

EL PROCESO DE CRISTO.

Ignacio Burgoa Orihuela.

Monografía Jurídica Sinóptica.

PREFACIO

El tema concerniente al proceso de Cristo es universalmente conocido. Nunca ha dejado de tener actualidad. En cada Semana Mayor se le conmemora. Sobre él hay una abundante literatura que recoge diferentes ideologías religiosas, mismas que, a través de ópticas variadas, lo analizan y comentan diversamente. Múltiples insignes escritores, desde la antigüedad hasta nuestros días, han elaborado enjundiosos estudios respecto de las cuestiones mitológicas, sociales y políticas que su permanente tratamiento suscita. Por estas, y otras muchas razones, suponemos que la obra que hoy emprendemos quedará inmersa, sin ninguna relevancia, en el grandioso océano del pensamiento humano. Sin embargo, creemos que, mediante ella, intentamos apreciar el proceso de Jesús desde el punto de vista *eminentemente jurídico*, sin tener la osadía de agregar un ápice a la **eclosión** de ideas que sobre tan ingente tópico se han emitido, desde que se desarrolló y concluyó, hasta la actualidad y que con seguridad se expresarán en el futuro.

El hombre, en el mundo de la intelectualidad, tiene siempre la inquietud de investigar lo que en su vida ha aprendido y de externar las ideas que el estudio le ha forjado y sus reflexiones le indican. Sin ese elemento anímico el ser pensante se encerraría en el claustro del egoísmo erudito que no genera ningún provecho para nadie. Estas meditaciones, inherentes a la autocrítica, nos han impulsado a escribir el presente *opúsculo* a sabiendas de *los* yerros y omisiones en que previsiblemente podamos incurrir por causa de la natural falibilidad humana. Pero independientemente de tal factor intelectual, nuestra emoción cristiana ha sido el poderoso motor que nos ha hecho

enfrentar *los* citados riesgos, coincidente con la vocación añeja, pero actuante, que profesamos por el Derecho. Merced a tales causas, intelectuales y sentimentales, hemos decidido, con atrevimiento y audacia, emprender el tratamiento jurídico del proceso de Cristo, tópico sobre el cual existe valiosa literatura que nos ha servido de sustento en tamaña empresa.

Para quienes creemos que Jesús es Dios mismo, o sea, encarnado por el Verbo Divino, y no simplemente el Mesías, es decir, el redentor del pueblo judío ante los gentiles y su caudillo político frente a la dominación extranjera, estimamos que su proceso culminó con un *deicidio*. Su desarrollo debió someterse a las disposiciones jurídicas *coetáneas* a él, implicadas en el Derecho Romano y en el Derecho Hebreo. Este imperativo constituye el punto central de las consideraciones que formulamos en la presente obra. Por ende, para tratarlo, imprescindiblemente se deben estudiar ambos órdenes normativos con el objeto de dilucidar si dicho proceso se ajustó a sus mandamientos. La observancia del Derecho Romano y *del* Derecho Hebreo, o su violación, es la total cuestión que planteamos y analizamos en nuestro estudio, cuyo contenido, consiguientemente, debe reputarse *a-religioso*. En otras palabras, este planteamiento y este análisis son estrictamente jurídicos, con referencias, empero, a temas necesariamente vinculados a la explicación e interpretación de las normas concernientes a ambos tipos de Derecho.

Por otra parte, debemos manifestar que la elaboración del *opúsculo* que presentamos, obedeció no sólo a la inquietud intelectual y a la emoción sentimental de que hemos hablado, sino a circunstancias de carácter fáctico surgidas en importantes momentos ligados a nuestra actividad académica. Un Jueves Santo del año de 1968 coincidió con un programa radiofónico que entonces dirigía mi *dilecto* amigo, ya finado, el *licenciado Tomás Gallart*, sobre temas sucesivos integrantes de una serie denominada "La Constitución y Usted". Tal coincidencia nos sugirió la idea de exponer el tema del Proceso de Jesús en vez de dictar una conferencia sobre la garantía de audiencia. En dicha exposición hablamos de las violaciones que se cometieron en tal proceso contra las disposiciones del Derecho Hebreo y del Romano. La exposición respectiva causó buena impresión en el público audiente y se repitió el Jueves Santo del año siguiente. Además, la Generación de Posgrado 1983 de la Facultad de Derecho de la UNAM por conducto de su

presidente, el doctor Jaime Miguel Moreno Garavilla, manifestó vivo interés en que se tratara el Proceso de Cristo en una grabación audio-visual que se llevó a cabo en nuestra biblioteca. Tal grabación se ha difundido anualmente por algunos canales de televisión con motivo de la Semana Santa. Si a estas circunstancias se agrega el requerimiento insistente de mis hijos María del Carmen, María del Pilar, Ignacio y María Isabel y de mi finada esposa, la señora Pilar Llano de Burgoa, cariñosamente llamada "La Pez", para que escribiera esta obra, su producción, aunque tardía, colma sus deseos, aunque sin la categoría con que posiblemente la concibieron.

Por último, debo decir que el contenido de este opúsculo comprende diversos capítulos, cuyos objetivos analíticos atañen, primordialmente, a la referencia respecto de los dos órdenes jurídicos anotados. Esta referencia de ninguna manera significa su exhaustivo estudio, el cual rebasaría el tema central del presente opúsculo, mismo que, evidentemente, está sujeto a la crítica de quienes conocen con exhaustividad la vida y obra de Jesucristo como Dios y como Hombre.

CAPÍTULO PRIMERO.

DERECHO PENAL ROMANO

I. OBSERVACIÓN INICIAL.

El llamado "PROCESO DE CRISTO" se desarrolló en dos juicios, a saber, el "religioso" o judío ante el Sanhedrín, y el "político" ante Poncio Pilato, gobernador de Judea. Por consiguiente, el primero debió regirse por la "ley judía" y el segundo por la "ley romana". Esta diversificación nos obliga a estudiar separadamente una y otra con el objeto de determinar si dichos juicios acataron o no el principio de juridicidad que exige imperativamente que todos los actos de autoridad se sometan al Derecho. Acatando la cronología, nos referiremos primero al "Juicio religioso" y en el capítulo siguiente al "Juicio político", previa exposición sucinta de las consideraciones que a continuación formulamos.

Cristo nació en el año 748 de la fundación de Roma bajo el gobierno de OCTAVIO AUGUSTO que fue el primer soberano del imperio que sustituyó al

régimen republicano. Este emperador (*imperator*) murió el año 14 de la era cristiana, habiéndolo sucedido TIBERIO, quien a su vez falleció el año 37. Por consiguiente, la vida de Jesús, que abarcó treinta y tres años, transcurrió bajo ambos emperadores, pues la pasión y muerte del Salvador acontecieron el año 29 de nuestra era. El país de la natividad de Jesús fue PALESTINA, provincia de Judea, en un lugar llamado BELÉN. La mayor parte de su vida la pasó en NAZARET DE GALILEA, perteneciente a dicha provincia, que estaba sometida a la dominación romana.

Los datos anteriores son de suma importancia para constatar, por factores de tiempo y espacio, que en los dos procesos aludidos con antelación concurren separadamente las leyes romana y judía, entre las cuales no había interferencias, a pesar de que Judea, cuando Cristo fue sometido a tales procesos, era una provincia imperial romana. Ahora bien, en virtud de que políticamente Roma tuvo tres regímenes sucesivos, a saber, la monarquía, la república y el imperio, se debe hacer referencia a ellas para conocer el Derecho Penal Romano con el propósito de tratar el tema de la presente monografía.

II. LA MONARQUÍA. (DESDE LA FUNDACIÓN DE ROMA EN 753 HASTA EL AÑO 224 A.C.)

En este régimen el Derecho Penal no estaba regulado por leyes positivas sino por la costumbre. Cuando se cometía un atentado contra la cosa pública (*res pública*), el delito era de carácter político, cuya persecución correspondía a dos ciudadanos (*duoviri*). Esta encomienda sólo importaba la instrucción del proceso y la acusación contra el autor de dicho atentado ante el pueblo (*coram populo*) que tenía la facultad de juzgarlo. A los "*duoviri*" se les denominaba también inquisidores (*quaestores*). En algunos casos graves estos funcionarios tenían la atribución consuetudinaria de emitir la sentencia respectiva, y cuando ésta fuera de culpabilidad, el procesado tenía el derecho de apelar ante el pueblo (*provocatio ad populum*). Todo atentado contra la *res pública* era castigado con la pena de muerte, cuya ejecución se confería a los *lictores*.

La justificación de esa irreversible pena radicaba en que el ofendido era el Estado mismo por la traición que contra la Patria entrañaba el delito político

y que recibía el nombre de *perduellio*. Este ilícito se reputaba tan grave que podía generar la *vindicta publica* tomando en consideración que su autor revelaba "flagrante hostilidad" contra la sociedad."

III. LA REPÚBLICA. DESDE 244 HASTA EL AÑO 27 A.C.

Este régimen se fundó al ser derrocado violentamente el último rey romano Tarquino el Antiguo, depositándose el gobierno en dos cónsules investidos con el *jus imperii* compartido por ambos. La administración de justicia dejó de pertenecerles al establecerse la *institución pretoriana*. Las funciones del pretor consistían en ejercer esta facultad, sobre todo tratándose de los delitos que se castigaban con la pena capital, como los de carácter político. La *Ley de las Doce Tablas* (Lex Duodeclim Tabularum) atribuyó a los *Cornicios por centurias* el conocimiento de todos los crímenes sancionables con dicha pena. De esta manera, el pueblo, *comitatus rnaxirnus*, ejerció directamente la función judicial en materia penal. Sin embargo, a partir del siglo séptimo de la fundación de Roma, es decir, casi al final de la república, se delegó el ejercicio de la mencionada función judicial a tribunales permanentes, llamados *quaestiones perpetua*, que absorbieron en gran medida los juicios públicos (*iudicia publica*). Respecto al Senado, que era el órgano más pudiente y hasta hegemónico durante el régimen republicano, no tenía ninguna jurisdicción en cuanto a los delitos públicos castigados con la pena de muerte, a menos que fuese autorizado por el pueblo. Existían *acusadores públicos* que eran los *quaestores*, aunque esta potestad también se confirió a los tribunos y ediles.

La cuestión más relevante por lo que atañe al tema monográfico de este opúsculo, concierne a la materia penal en las provincias romanas, ya que Judea era una de ellas. Cuando los romanos conquistaban una región habitada por pueblos que llamaban "bárbaros" (*barbari*), los jefes militares (*duces*) establecían guarniciones en los lugares ocupados, encomendándose a un *pretor* la tarea administrativa. A falta de reglas generales, cada provincia se regía por leyes especiales que este funcionario podía expedir en virtud de una "supuesta delegación" que había recibido del pueblo. Estas leyes provinciales estaban subordinadas a las que *los* órganos del Estado emitían y a los "*sena tus consulta*". El gobernador de cada provincia, que era el mismo pretor, velaba por la administración de justicia en cuanto a la

jurisdicción penal primordialmente. Tenía el "derecho de vida y muerte" sobre los habitantes de la provincia respectiva, pudiendo sus resoluciones impugnarse ante los "*tribunos de la Plebe*" que representaban a la clase popular.

Los pueblos conquistados no estaban incorporados al pueblo romano ni tenían los derechos de los ciudadanos romanos. Estos pueblos, como el hebreo, *conservaron sus leyes y costumbres*. Sin embargo, las ordenanzas de los pretores o gobernadores provinciales y los edictos provenientes de Roma, tenían hegemonía normativa sobre las disposiciones legales y las costumbres de cada provincia.

IV. EL IMPERIO

En este régimen, coetáneo a la vida de Cristo, la administración de justicia experimentó importantes cambios. La Ley de las Doce Tablas convirtió a los comicios por centurias, *comitiatus maxirnus*, en tribunales penales para todos los ciudadanos. Estos tribunales eran ocasionales, habiéndose substituido por tribunales permanentes. Las *quaestiones perpetuae* tenían competencia respecto de crímenes de importancia, bajo la República. Las acusaciones de lesa majestad y de traición, así como de malversación de fondos públicos, se presentaban ante el Senado, órgano que juzgaba igualmente de las acusaciones graves dirigidas contra los senadores. El conocimiento de diversos delitos fue atribuido a los diversos prefectos con sede en Roma. El emperador Septimio Severo otorgó a estos prefectos jurisdicción ordinaria para todos los graves crímenes que se cometieran en Roma. El emperador mismo tenía la facultad de conocer de los negocios penales o de someterlos a la jurisdicción del Senado. El número de ilícitos calificados como crímenes fue aumentado por la legislación. Además, era obligación de todo funcionario público perseguir, en casos extraordinarios, los hechos que parecieran castigables. Bajo la República se acordó en ciertos casos, recompensas a los ciudadanos que denunciaran a un malhechor.

El sistema penal era muy severo. La aplicación de la pena de muerte llegó a ser frecuente, y se decretaba en los casos en que no se impusiera al delincuente la relegación y la deportación, que entrañaba la pérdida de los derechos civiles. Los esclavos podían ser condenados a trabajos obligatorios

en las minas, así como los individuos de baja extracción social.

Bajo el gobierno de Augusto subsistieron los derechos de las provincias. Sin embargo, en lo que respecta a la *administración de la justicia*, se permitió la subsistencia de los derechos vigentes en ellas. Sin embargo, las leyes, los *senatus consulta*, las constituciones imperiales y los edictos de los gobernadores, hicieron prevalecer la legislación romana, la cual, no obstante, no se pudo substraer a la influencia de los derechos de los pueblos conquistados por Roma, cuyas normas formaron el *jus gentium*. Los gobernadores conservaron la facultad de administrar justicia como en épocas anteriores al régimen imperial. Su sede, llamada *conventus*, la tenían en diferentes ciudades de la provincia respectiva. Los gobernadores provinciales, por sí mismos o a través de funcionarios subordinados, tenían la facultad jurisdiccional. En esta última hipótesis, las partes interesadas en el proceso respectivo tenían el derecho de apelar ante el gobernador.

En resumen, tratándose de las provincias, sus gobernadores nombrados por el emperador o por el Senado, estaban investidos con la potestad de homologar las sentencias que pronunciaran los tribunales locales cuando en ellas se impusiese la pena de muerte. En este caso el gobernador romano debía de revisar el proceso correspondiente para determinar la homologación, misma que se negaba cuando de dicha revisión resultaran graves anomalías procesales.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DERECHO PENAL HEBREO

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En el año 63 a.C., Pompeyo toma la ciudad de Jerusalén en nombre de Roma. Sin embargo, la monarquía judía no se destruyó, pues bajo el poder romano siguieron gobernando Hircono II, Antígono y Herodes el Grande, cuyo período comprendió los años 37 a 4 anteriores a la era cristiana. Desde el año 6 a. de C. Judea fue regida por los procuradores romanos entre quienes destaca Poncio Pilato por ser uno de los protagonistas más

relevantes en relación al tema de la presente monografía.

Ya hemos afirmado que como provincia imperial Judea gozó de autonomía frente a Roma. Conservó su organización político-religiosa, sus leyes, sus costumbres y la jurisdicción de sus tribunales. Tal autonomía, que no independencia, concernía a su régimen interior sin intervención del poder romano, el cual sólo se ejercía en los casos de las sentencias de muerte que pronunciaran sus jueces individuales o colegiados, pues estas resoluciones debían ser homologadas por el procurador nombrado por el emperador (*caesar*). En cuanto a los delitos que pudieren llamarse "del orden común" su conocimiento incumbía a los órganos judiciales vernáculos. Únicamente en los "*delicta pública*" que afectaran al Estado romano tenía ingerencia dicho procurador o gobernador provincial.

Esta dualidad de competencia ocurrió en el caso de Jesús, ya que fue acusado, según hemos dicho, por "delitos religiosos" y "delitos políticos". De esta circunstancia se deduce claramente que el proceso contra el Salvador se bifurca en dos juicios autónomos que se desarrollaron respectivamente ante el SANHEDRÍN y el *procurador* o *gobernador* PONCIO PILATO.

En el capítulo anterior trazamos, en rasgos muy generales y someros, el sistema jurídico penal romano. En la presente ocasión, y con las mismas modalidades, nos referiremos al sistema jurídico penal hebreo o judío.

II. DERECHO SUSTANTIVO Y ADJETIVO

En Judea las leyes eran simultáneamente religiosas y jurídicas. Se contenían en el *Antiguo Testamento* o *Biblia*. Su fundamento era el *Decálogo*, es decir los *Diez Mandamientos* que, se afirma, fueron ordenados por DIOS o JEHOVA al pueblo hebreo, por mediación de Moisés, quien los recibió en el Monte Sinaí. Tales mandamientos entrañaban normas rectoras de la conducta del hombre frente al Ser Supremo (religiosas), así como del comportamiento de los hombres entre sí y frente a la sociedad. Es más, el Decálogo era la fuente principal del Derecho Penal Hebreo, ya que su violación no solamente implicaba una ofensa a Dios sino al mismo pueblo judío. Igualmente, este Derecho derivó de los cinco libros que forman el *Pentateuco* y que los hebreos denominaron *Torah* o *Ley*, siendo tales libros el *Génesis*, el *Exodo*, el *Levítico*, los *Números* y el *Deuteronomio*. En ellos se encuentra lo que

modernamente se conoce como *tipificación delictiva*, o sea, la prevención de diversos delitos.

En cuanto al *Derecho Penal Adjetivo*, el proceso debía normarse por diversos principios que eran los siguientes, previstos en los libros bíblicos ya citados:

- a) El de *publicidad*, en el sentido de que los tribunales debían actuar frente al pueblo y especialmente el SANHEDRÍN que se reunía en un recinto llamado GAZITH.
- b) El de *diurnidad* consistente en que el procedimiento judicial no debía prolongarse después del ocaso, es decir, de la puesta del Sol.
- c) El de amplia *libertad defensiva* del acusado.
- d) El de *escrupulosidad* en el desahogo de la prueba testimonial de cargo y de descargo, sin que valiesen las declaraciones de un solo testigo.
- e) El de *prohibición* para que nuevos testigos depusieran contra el acusado una vez cerrada la instrucción del procedimiento.
- f) El de *sujeción* de la votación condenatoria a *nueva revisión* dentro del término de tres días para que generara la sentencia en caso de corroborarse.
- g) El de *inmodificabilidad* de los votos absolutorios en la susodicha nueva votación.
- h) El de *posibilidad de presentar pruebas* en favor del condenado antes de ejecutarse la sentencia.
- i) El de *Invalidez* de las declaraciones del acusado si no fuesen respaldadas por alguna prueba que se rindiese en JUICIO.
- j) El de *Aplicación a los testigos falsos* de la pena con que se sancionaba el delito que denunciaran.

Además de respetarse los citados principios, en el régimen judicial hebreo los jueces debían "Juzgar con justo juicio" sin inclinarse en favor de ninguna de las partes y sin aceptar dádivas "que ciegan los ojos de los sabios y trastornan las palabras de los justos", obligándose a administrar justicia con rectitud.

III. EL SANHEDRÍN

Este órgano era el "tribunal supremo del pueblo judío". Se afirma que se creó en el siglo II antes de Cristo, aunque también se sostiene que sus orígenes

se remontan a la época de Moisés. En el libro de *Los Números* del Antiguo Testamento se previó su institución por mandamiento divino. El texto respectivo es el siguiente: " Y el Señor le dijo a Moisés: reúne a *setenta hombres* de los ancianos de Israel a quienes tu conozcas, que sean ancianos del pueblo y sus rectores, y llévalos al Tabernáculo y comparezcan allí conmigo". Así, se asevera que Moisés ya había escogido varias personas de consumada piedad y rectitud para que le ayudaran en la decisión de las causas y que Dios las inflamó con su espíritu a efecto de que con su consejo condujeran al pueblo por *los* senderos de la religión y de la justicia. En consecuencia, por su origen divino, ese grupo de *setenta ancianos y maestros en la ley*, llamado SANHEDRÍN, se reputó como el "*Tribunal de Jehová*", cuyas resoluciones tenían el rango de "*fallos de Dios*". Conocía de *los* delitos graves que, como la blasfemia e idolatría, se castigaban con la pena de muerte, cuyo decreto, según dijimos en el capítulo anterior, debía ser homologado por el gobernador romano.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROCESO DE JESÚS ANTE EL SANHEDRÍN

I. OBSERVACIÓN PREVIA

Cristo no fue un revolucionario político. No vino al mundo terrenal para liberar al pueblo judío de la dominación romana. No perteneció al grupo rebelde de los "*zelotes*", en que prominentemente figuraba Judas Iscariote. Fue un renovador espiritual de la Humanidad y un redentor de los pecados de los hombres como enviado de Dios. Para nosotros los cristianos es idéntico al Ser Supremo en la concepción aristotélica. No fue, ni es, simplemente un profeta ni un mero Mesías como personaje representativo del Altísimo. Fue y es, en una palabra, el Hijo de Dios.

Tampoco Cristo pretendió abolir la 'Thora' o ley judía, llamada también "ley mosaica" o "ley de los profetas", Es más, a ésta la invocaba para apoyar el mejoramiento humano y convertido en "ley universal, católica y *ecuménica*", para todos los hombres de la Tierra. Al respecto, es pertinente evocar las palabras del Salvador:

"No penséis que he venido a abrogar la ley de los profetas, sino a darle

cumplimiento". Como dice el eminente FERDINAND PRAT, S. J. "Considerado el Antiguo Testamento bajo sus diversos aspectos, era una Revelación, una Profecía, una Moral y un Ritual. El Hijo de Dios no viene a destruir todo eso, sino a perfeccionarlo, con la misma autoridad soberana que lo estableció; aclara y completa la Revelación antigua, compuesta de luces y de sombras; verifica las Profecías que anunciaban su venida y su Reino; perfecciona la Ley Moral y le infunde y le infundió un espíritu nuevo".

Corroborando las brillantes consideraciones de tan distinguido escritor jesuita, el mismo Cristo se dirige a los judíos en los términos siguientes:

"Habéis oído que se dijo a vuestros mayores: *no matarás; y quien matare obligado quedará a juicio.*

"Más Yo os digo: que todo aquél que se enoja con su hermano, obligado será a juicio; y quien dijera a su hermano raca (loco), obligado será a concilio: y quien le dijere insensato (*nabal-impío*), quedará obligado a la gehenna del fuego.

"Habéis oído que fue dicho a los antiguos: *no adulterarás.*

"Pues Yo os digo que todo aquél que pusiere los ojos en una mujer para codiciada, ya cometió adulterio en su corazón con ella.

"Además, habéis oído que se dejó a los antiguos: *no perjurarás, mas cumplirás al Señor tus juramentos.*

"Pero Yo os digo que de ningún modo juréis, ni por el cielo, porque es el trono de Dios; ni por la tierra, porque es la peana de sus pies; ni por Jerusalén, por que es la Ciudad del gran Rey. Ni jures por tu cabeza, porque no puedes hacer un cabello blanco o negro; mas vuestro hablar sea: sí, sí, no, no. Porque lo que excede de esto, de mal procede.

"Habéis oído que fue dicho: *ojo por ojo, y diente por diente.*

"Mas Yo os digo que no resistáis al mal: antes si alguno te hiriere en la mejilla derecha, ofrécele también la otra. Y a quien quiera armarte pleito para quitarte la túnica, déjale también la capa. Y al que te forzare a ir

cargado mil pasos, ve con él otros dos mil más. Da al que te pidiera y al que te quiera pedir prestado, no le vuelvas la espalda.

"Habéis oído que fue dicho: *amarás a tu prójimo, y aborrecerás a tu enemigo.*

"Mas Yo os digo: amad a vuestros enemigos; haced bien a los que os aborrecen; y rogad por los que os persiguen y calumnian: para que seáis hijos de vuestro Padre, que está en los cielos: el cual hace nacer su sol sobre buenos y malos y que llueva sobre justos y pecadores. Porque, si amáis a los que os aman, ¿qué recompensa tendréis? ¿No hacen también lo mismo los publicanos? Y si saludareis tan solo a vuestros hermanos, ¿qué hacéis de más? ¿No hacen esto mismo los Gentiles?"

Es precisamente el perfeccionamiento o complementación de la Thora lo que constituyó la causa funda mental del proceso de Cristo ante el Sanhedrín, pues los fariseos, levitas y doctores de la ley lo reputaron como sedicioso, enemigo de los profetas y adversario del pueblo hebreo. Por esta circunstancia nos hemos permitido en esta monografía recordar aspectos sobresalientes del pensamiento del Salvador.

II. SOMERA SEMBLANZA DE LA DOCTRINA DE CRISTO

La doctrina de Jesús confirma la causa de su proceso. Se encuentra expuesta en el *Sermón de la Montaña* a través de las *Bienaventuranzas*. Según el autor citado, Cristo se dirige a sus discípulos y a todos sus seguidores "levantando sus ojos al cielo, para dar a entender que su doctrina venía de lo Alto" y manifestando en su Sermón lo siguiente:

- a) *Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos.* El "pobre de espíritu", como afirma Ferdinand Prat, "es el hombre indefenso y juguete de la tiranía de los poderosos". Por tanto, no es el mentecato, el tonto o el idiota, como generalmente se cree.
- b) *Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra.* El "manso" es el humilde, el decepcionado, el frustrado, que en su resignación sólo tiene la fé en Dios.
- c) *Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados.* A este

respecto, tan distinguido jesuita expone una interesante explicación que nos permitimos transcribir "Isaías hace decir al Mesías: Yo vengo a consolar a los que lloran", enseñándoles a santificar sus penas y haciendo que vean la brillante esperanza de una dicha sin fin. Los sabios y los justos del Antiguo Testamento conocían ya el precio del dolor: "Mejor es ir -dice el Eclesiastés- a la casa del luto, que a la del festín, pues en aquélla se recuerda el paradero de todos los hombres". El sufrimiento no tiene en sí ningún valor moral: no es el diamante, sino su montura. El diamante es la resignación que hace abrazar el sufrimiento en unión con el Cristo doliente. Esta tristeza según Dios lleva en sí misma un germen de consuelo y se convierte para nosotros en una fuente de dicha, ya sea que provenga del sentimiento de nuestras miserias, ya sea que tenga por causa la injusticia de los hombres o las fuerzas ciegas de la naturaleza".

- d) *Bienaventurados los que han hambre y sed de justicia, porque ellos serán hartos.* Esta Bienaventuranza coincide substancialmente con la primera. El "hambre y sed" a que se refiere concierne a la injusticia humana, es decir, a la que se comete por el ser humano contra su congénere, y el adjetivo "hartos" alude a la justicia de Dios a que debe aspirar toda criatura.
- e) *Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.* La "misericordia" es la compasión, la participación anímica en el dolor y en las penas ajenas. Se opone a la crueldad, al gusto vil y a la alegría por los males que sufre el ser humano.
- f) *Bienaventurados los limpios de corazón, porque ellos verán a Dios.* La "limpieza cordial" equivale a las cualidades morales del hombre, a sus virtudes y a su magnanimidad, contrarias a los pecados, al egoísmo, a la negación del amor al prójimo y a la proclividad por dañado.
- g) *Bienaventurados los pacíficos, porque serán llamados hijos de Dios.* Los "pacíficos" no son los "quietistas", los indiferentes o abúlicos, sino los que se oponen a la violencia, los que aspiran a la concordia entre los hombres, los que luchan por la paz.
- h) *Bienaventurados los que padecen persecución por la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos.* En esta expresión la "Justicia" no es el valor supremo dentro del mundo axiológico y al que la Humanidad ha aspirado, sino los Jueces y tribunales" que lo violan basados en la prepotencia y en lo que don Miguel de Cervantes, por voz del Caballero

de la Triste Figura, denomina la "ley del encaje que suele tener mucha cabida en los ignorantes que presumen de agudos".

- i) *Bienaventurados sois, cuando os maldijeren y os persiguieren y dijeren con mentira toda suerte de mal contra vosotros, por mi causa.* Esta bienaventuranza es la predicción de los sufrimientos y de la muerte de los cristianos que lucharán por sus creencias contra los enemigos de Jesús en la historia de la Humanidad, comenzando con los primeros mártires de la Cristiandad.

En el fondo substancial de las citadas bienaventuranzas palpita el excelso sentimiento del amor, que es la "*Caritas*" o "caridad" que no debe confundirse con la limosna. Amar al prójimo es el impulso del alma para procurar el bien a los hombres no sólo con una simple intención, sino con una conducta activa en todos los órdenes sociales y a todos los hombres de la tierra. El amor cristiano es universal y no se contrae sólo a los amigos, sino que se extiende a los enemigos, contrariamente a la proclamación del Antiguo Testamento en el sentido de aborrecerlos.

Las enseñanzas del Salvador, tendientes a universalizar los postulados que deben regir la conducta de los hombres, son las que todo cristiano debe cumplir. La actitud cristiana no sólo debe observarse en la vida subjetiva o inmanente del hombre ni únicamente se traduce en la mera intención de cumplir las enseñanzas y exhortaciones de Cristo, sino que esencialmente estriba en la adecuación del comportamiento externo o trascendente a los postulados que integran su doctrina. La religión cristiana no es contemplativa, pasiva o estática, sino eminentemente activa en cuanto que sus profesantes tienen la obligación de practicar sus mandamientos en los distintos ámbitos de su vida y en las diferentes relaciones que la configuran. Esta obligación se manifiesta en el polifacético deber del cristiano de conducirse como tal en cualquier actividad que desempeñe y en cualquier posición que ocupe. El Cristianismo no es una religión confinada en los claustros ni en los templos ni solamente observable en los ritos, en ceremonias litúrgicas y en el culto. Por lo contrario, los principios cristianos, las ideas morales que involucran y los valores espirituales que proclaman, deben ser la base de las estructuras sociales dentro de las que pretenda lograrse el mejoramiento y la superación de los grandes sectores humanos de un pueblo. La esencia teológica cristiana no se traduce en una resignación

ante la adversidad, lo negativo e injusto que genera una estéril consolación, sino en un continuo combate y en una lucha incansable por obtener la realización objetiva de los postulados del Salvador. Amar al prójimo no implica únicamente no dañarlo ni simplemente entraña el deseo por su bienestar, sino también actuar para favorecerlo, mejorarlo y defenderlo; y si ese "prójimo" está representado por una colectividad humana que sufre y padece miseria y pobreza, incultura e insalubridad, el amor cristiano impone el deber a todo el que lo sienta sin hipocrecía ni falsedad para contribuir positiva y objetivamente a remediar esas lacras sociales. Ese deber importa, a su vez, la renunciación al egoísmo estrecho e individualista que degrada al hombre, es decir, la elevación de éste al campo de la filantropía y el altruismo que son, en el fondo, actitudes auténtica mente cristianas, aunque quienes las practiquen no confiesen su fe en Cristo, tengan una religión distinta o no profesen ninguna, pues no debe olvidarse que para la doctrina del Hombre-Dios la observancia de las formas sin el contenido sustancial de la conducta objetiva, es fariseísmo y falsía, o sea, la negación misma del Cristianismo. Sería contradictorio, por no decir absurdo, que solamente en el templo, en los ritos y ceremonias se observaran los postulados preconizados por Jesucristo y que en la vida pública, en las relaciones sociales y en cualquier otra actividad externa del hombre, tales postulados se violaran o dejaran de cumplirse. La condición de cristiano es un imperativo que denota totalidad en el comportamiento. No debe haber "cristianos a medias" que, por la falacia que esta situación implica, no son cristianos verdaderos aunque se ajusten estrictamente a las formas del culto. Merced a esa deontológica totalidad, el cristiano debe intervenir activamente en cualquier esfera para impedir que se quebranten los principios ético-sociales del Cristianismo, que son de validez universal, y para lograr que imperen en las conductas individuales y públicas. Esta reflexión nos impele a corroborar la idea de que los cristianos, como sujetos individuales, tienen el deber de intervenir en la cosa pública a título de ciudadanos de un Estado. Tal deber no sólo no se opone a su condición religiosa, sino que deriva puntualmente de las exhortaciones de Jesús y de las obligaciones que sus enseñanzas imponen a los hombres.

III. PROCEDIMIENTO ANTE EL SANHEDRÍN, DEFENSA DE JESÚS Y SENTENCIA CONDENATORIA

Con antelación a este procedimiento hubo una especie de "prejuicio" contra Jesús en la casa de ANÁS, suegro de Caifás, prominente personaje del "tribunal de Jehová". La tajante pregunta que se formuló al Salvador fue ésta: "¿Quién te ha dado autoridad para hablar en nombre de Dios y contra la ley de los profetas?" Cristo contestó que "para enseñar y predicar la ley de Dios no se necesita ningún título ni autorización académica", agregando que "El hombre que ha nacido tiene el deber de enseñada y predicada al hombre que viene después de él". "Yo he predicado siempre el reino de los cielos, yo he enseñado a mis discípulos a adorar al Eterno, y no he tenido nunca conversación pública ni secreta con ellos que no se haya dirigido al fin principal de mis deseos, cual es levantar las miradas de los hombres para hacer que las fijen siempre única y exclusivamente en el supremo y único Creador. Yo he hablado sin cesar en público. He ido a predicar constantemente donde quiera que había mucha gente, y nada he enseñado en secreto. El templo y la sinagoga han oído sin cesar mi voz, y pueden juzgar de mi doctrina", y refiriéndose a Anás, le dijo: ¿Qué me preguntas, pues, a mí, si mi testimonio ninguna fuerza debe hacerte? Pregúntale a aquellos que me han oído, puesto que no te será difícil hallados y éstos te contestarán".

Después de este "diálogo" entre Anás y Cristo, llamado también "El Nazareno", Jesús fue llevado a la casa de CAIFÁS donde estaba reunido el Sanhedrín, destacándose entre sus miembros "GAMALIEL", que era doctor de la ley, "discípulo secreto" del Salvador y preceptor de Saulo, nombre judío de San Pablo. A esa Asamblea, además, asistieron dos simpatizadores de las ideas de Cristo: JOSÉ DE ARIMATEA Y NICODEMUS, quien fungió como defensor del acusado. Debemos advertir que Gamaliel ocupaba el alto cargo de "gran pontífice" designado curiosamente con el nombre de "NASI".

Este eminente personaje del proceso de Cristo, al responder una increpación que le hizo uno de los más furibundos enemigos de Jesús, Onkelos, afirmó: "En esta causa se atropella toda ley, toda tradición, y el Sanhedrín, la suprema autoridad de Israel, está ahora puesta en manos de unos intrigantes ambiciosos", y presintiendo el mismo Gamaliel la muerte de Cristo, lanzó esta demoledora frase, que debe ser considerada célebre:

"Jesús de Nazaret morirá y también la honra y el prestigio del Sanhedrín".

La defensa de Cristo estuvo a cargo de Nicodemus.

José Pallés, el autor que hemos invocado con frecuencia, imputa a este distinguido miembro del Sanhedrín un extenso alegato que es una extraordinaria pieza jurídico-literaria. En él se precisan, con elocuencia impresionante, las violaciones a la ley judía que se cometieron en el proceso de Jesús. Sin **hipérbole**, se puede afirmar que la defensa del Salvador, atribuida a Nicodemus por Pallés, es una de las más célebres que registra la historia de la oratoria forense. Pese a su amplitud y para no mutilada, la reproducimos íntegra a continuación.

Vengamos, pues, señores, **dijo Nicodemus, al estudio detallado de la cuestión y veamos si el Sanedrín ha procedido en la causa de Jesús, conforme a lo que prescribe terminantemente la ley, conforme á lo que enseña la inveterada costumbre del pueblo y por último, conforme á lo que muchos de vosotros enseñáis en las escuelas de que sois maestros. Y como se trata de jueces que deben conocer á fondo la ley y como me dirijo á hombres que son doctores en ella, resultará necesariamente que una falta tan ostensible y grande en tan gran número de jueces sabios y maestros, no puede proceder ni de ignorancia, ni de olvido, ni de mala inteligencia, sino que el motivo debe buscarse en otra causa que os ahorraré el disgusto de oírme repetir, Si logro, pues, probar la falta contra la ley que os indico, no solo quedará probada indudablemente la inocencia de Jesús, sino que yo me hallaré plenamente justificado de las inculpaciones que se me pudieran dirigir y libre del castigo severo á que, no siendo así, me haría justamente acreedor. .**

"-Veamos, pues, si en la primera parte de la base del procedimiento criminal usado en nuestro pueblo, se ha faltado ó no, veamos si se ha dado á los debates de la causa de Jesús de Nazareth la publicidad exigida por la ley, para prevenir todo efecto de alucinación ó de injusticia en los jueces y para que el pueblo se convenza por si mismo de que se conduce á un criminal y no se entrega un inocente á la muerte afrentosa del patíbulo.

La ley ordena terminantemente que se entienda en todas las causas, particularmente en las criminales, á la luz del día; prohíbe que esto se haga con las puertas cerradas, y da por nulas las sentencias de muerte que no se

dicten en el cónclave Gazith, á la sombra del Santuario, y con las imponentes y terribles formalidades prescritas para el caso.

Ahora bien; ¿necesitaré preguntaros si esto se ha hecho en todo ó en parte en la causa de Jesús de Nazareth? ¿Necesitaré deciros que esta casa no es el cónclave, donde solo puede reunirse el tribunal para sentenciar; que estamos lejos de la venerada sombra del Santuario; que nos hallamos en plena noche; que para complemento de ilegalidades las puertas de esta casa se hallan cerradas, y que faltando la luz del día, la sala Gazith, el Santuario, el pueblo y todos los accesorios indispensables, no se puede dar á la sentencia el carácter exigido por la ley, no se puede promulgar con el terrible aparato que la ley ordena, no se puede dictar con las formalidades que exige de nosotros el Altísimo?

¿En qué hallamos que esta sesión esté dentro de la ley? ¿de qué manera se cumplen aquí las disposiciones mas graves que el Señor nos ha dado? ¿Qué miramientos se tienen, qué respetos para con la primera base del procedimiento criminal, base puesta en primer lugar, porque es el escudo de las de mas, es la garantía del acusado, del pueblo y hasta de los jueces? Y si á esta base se falta tan notablemente, si todas las disposiciones legales que se refieren a ella, todas, absolutamente todas, se hallan pisoteadas, ¿cómo queréis que yo, defensor de Jesús de Nazareth, en cuya causa entendéis, pasando por encima de la ley; yo, miembro de este tribunal, y celoso tanto como el que mas de la justicia y de la gloria del Sanedrin; yo, humilde sacerdote del Altísimo, cómo queréis que deje de deciros que una falta tan absoluta no puede proceder en vosotros ni de la ignorancia, ni del olvido, ni de la alucinación en la interpretación de la ley, sino que debe proceder de un propósito decidido de condenar contra toda ley á un hombre á quien la ley escuda y proclama inocente?

Si queriendo justificaras alegáis no sé qué razones, yo siempre os contestaré: ¿por qué nos hallamos fuera de la ley? ¿Por qué no veo el pueblo apiñado en torno de nosotros escuchando con religioso silencio todo lo que se diga en ese tribunal contra Jesús de Nazareth? ¿Por qué no nos encontramos en la Gazith; por qué no es de día; por qué el Santuario se halla lejos de nosotros; por qué las puertas de esta casa se hallan cerradas, sino porque tenéis el propósito de obrar fuera de la ley, y de condenar en las

tenebrosas sombras de la noche á un hombre cuya inocencia es mas clara que la esplendorosa luz del día?

Si protestáis de vuestro buen deseo, si me encarecéis vuestro afán por hacer justicia, yo os contestaré que ante todo debéis procurar no ser ni parecer injustos y que si tanta es vuestra rectitud, si tan grande es vuestro amor á la justicia, debéis anular todo lo que se ha hecho, debéis retiraros á vuestras casas, presentaros al cónclave después del sacrificio de la mañana y allí empezar de nuevo la causa, si es que vuestra conciencia no os dice á gritos que Jesús de Nazareth es inocente; que Jesús de Nazareth debe ser desde luego puesto en libertad, después de darle una reparación igual á las ofensas que le habéis hecho. Pero lo que os indico no lo haréis y esto es lo que me palie en el caso de repetiros que, pasando por todo, queréis condenar á un hombre de cuya inocencia os halláis plenamente convencidos. Para justificaros solo hallo un medio; es el que os indico y no creo que os halléis dispuestos á echar mano de él. No os quejéis, pues, cuando os acuse, no os irritéis cuando os eche en cara vuestra venganza y la iniquidad de vuestra injusticia, porque yo podré deciros siempre y siempre os lo diré en alta voz: Si Jesús es inocente como resulta de las deposiciones de los testigos, ¿por qué demostráis tanto empeño en llevarle al patíbulo, sino para vengaros de su inmaculada virtud? Si es criminal, ¿por qué os hacéis criminales vosotros, colocadnos del todo fuera de la ley en el acto de juzgar su crimen? ¿por qué no le conducís al lugar donde solo pueden juzgarse los criminales, por qué no procuráis justificar vuestra sentencia á los ojos del pueblo, dictándola en pleno día, después de que todo Israel se halla cerciorado por los debates y por las deposiciones, del pretendido crimen de Jesús, de la justicia de la pena que, según decís, debe aplicársele por semejante crimen? Una de dos, señores, ó Jesús de Nazareth es culpable y vosotros os hacéis culpables también e indignos del puesto que ocupáis y dignos de las penas dictadas contra los transgresores de la ley santa del Señor, en el acto de sentenciarle contra todas, absolutamente todas las prescripciones de la ley, ó Jesús de Nazareth es inocente, del todo inocente y vosotros pretendéis revestir un horrible asesinato con el ropaje repugnante de una ejecución legal.

La conclusión es dura, mas es lógica; la consecuencia es horrible, señores, pero es mucho mas horrible lo que pretendéis hacer.

Por otra parte: ¿A qué demostrar tanto empeño, tanta precipitación en condenar esta noche misma á Jesús de Nazareth, cuando sabéis que vuestra sentencia sería dos veces ilegal? Y digo dos veces, porque por una parte se falta absolutamente á cuanto os he dicho hasta aquí y por otra, ya sabéis que la ley prescribe que la sentencia de pena capital debe suspenderse hasta el tercer día, en el que, deben oírse nuevas defensas, darse de nuevo los votos y para el caso de ser contrarios al acusado, justificarle en el mismo día. Además, en pro de Jesús de Nazareth y en contra de vosotros, existe otra prescripción legal que solo me permitiré mentar, no porque no sepa que vosotros la conocéis, sino porque con mentarla tan solo basta á mi propósito, puesto que mentándola debería hacer el mismo efecto que la Vestal máxima de Roma, cuando se cruza con ella un reo que van á ajusticiar. Estas leyes la que anula todas las sentencias dictadas en los días de fiesta y la gran solemnidad de la Pascua ha empezado en la tarde de ayer. De consiguiente, jueces de Israel, yo, que no puedo suponer que desconocéis las leyes, en las que sois doctores, en presencia de las transgresiones de que en una sola causa os acuso, fuérmame es volver á la conclusión y al dilema que tantas veces habéis oído de mis labios, durante los breves instantes que con mi defensa os estoy molestando. Sí; Jesús es inocente y vosotros queréis condenarle á muerte afrentosa, á pesar de su inocencia y á pesar de la ley.

¿Necesitaré calificar vuestro propósito con los adjetivos que se merece?
¿Necesitaré darle su verdadero nombre? -El *segundo punto* que contribuye á formar la base del procedimiento en lo criminal entre los israelitas, consiste en la libertad absoluta y completa de defensa que se deba al acusado. Veamos, pues si respecto á ese punto habéis estado dentro de la ley mas que en el anterior, en todo lo que concierne á la causa de Jesús de Nazareth

Jueces de Israel, no quiero entrar ahora en los detalles, yo no quiero hacerme cargo de la manera como los testigos acusadores han llegado hasta aquí; esto por ahora no hace á mi propósito y es fácil que no me haga cargo de ello en toda la extensión de mi discurso; mas si intento prescindir de un punto tan principal, es sencillamente porque todos los restantes vienen a ser para mi objeto de mucha mas importancia. Me concretaré, pues, estrictamente al análisis de la base del segundo punto que me ocupa y os preguntaré desde luego, si la libertad absoluta y completa de defensa, que la ley concede á los acusados, se ha dado tu Jesús de Nazareth. A esta

pregunta solo hay una contestación y la contestación que tiene no es por cierto la que debería tener; á esta pregunta únicamente puede contestarse diciendo que, lejos de permitir á Jesús la mas absoluta libertad de defensa, háse procurado poner todos los obstáculos imaginables para impedir que un inocente como el que nos ocupa, tenga ante el tribunal de Israel quien tome su causa con el empeño con que se toman, por los defensores, las causas de los mas viles asesinos y ladrones.

Esto os habéis dicho, señores, allá en vuestro interior, y cuidado que al atribuiros semejantes razones, las que he tomado de la boca de Caifás, me aseguran en certeza de que no os he calumniado, y me aseguran plenamente en esta certeza, porque si no aprobarais el plan que el pontífice os propuso, ni estaríais á su lado para secundarle en esta horrible empresa, ni hubiérais dejado de protestar solamente contra semejantes propósitos, contra tan nefandas intenciones. Vuestro silencio, y la actitud que desde aquel momento habéis tomado, revelan bien á las claras que os hacéis solidarios de las aviesas tramas del pontífice Caifás, que en esto os dirige; que es, por decirlo así, el alma de tan odiosa trama.

Ahora bien; estando las cosas en el estado en que se hallan, y habiendo caído por traición en vuestras manos el inocente que os habéis propuesto exterminar; hallándoos por otra parte resueltos a exterminarle, ¿para qué habíais de admitir las defensas que de Jesús de Nazareth se hicieran, si estas defensas solo habían de obtener por resultado la prueba de su inocencia y de vuestra ilegalidad, prueba que debía sonrojaros aun á despecho de vosotros mismos? Formada esta resolución ilegal, como todas las cosas que se refieren á esta odiosa causa, vuestro propósito debía ser el de impedir la defensa, y vuestra consigna promover un altercado y un alboroto, tan pronto como se presentara uno entre vosotros, dispuesto á defender la inocencia, á decir la verdad, y á volver por los hollados fueros de la justicia.

Y esto es lo que habéis hecho sin rebozo, sin respeto á lo que el tribunal se merece y hasta sin miramientos á vuestra propia dignidad pues mientras hablaban los testigos acusadores, pues mientras los hombres venales, que hemos visto aquí, se desataban en infames calumnias contra Jesús de Nazareth, vosotros callabais, vosotros oíais con visibles muestras de complacencia; pero no bien yo, en uso de mi derecho y en cumplimiento de

mi deber, empezaba á preguntarles para destrozar la acusación, entonces vuestros rumores, los alborotos que promovíais y hasta las amenazas que algunos me han dirigido, llegaban á tal extremo, que nunca, desde que el tribunal de Israel fue fundado por Dios, hase presenciado una cosa igual, ni parecida. Estabais en vuestro derecho oyendo atentamente las deposiciones de los testigos acusadores, pero era de vuestro deber oír con la misma atención, con el mismo interés, con igual silencio las contradicciones en que incurrían los acusadores, porque aquellas contradicciones eran á la vez la defensa del acusado y la sentencia del acusador calumnioso y atrevido. Y cuando la confusión del testigo llegaba al extremo de reducirle al silencio, de cubrirle de rubor y llenarle de miedo, entonces vosotros, en vez de pronunciar la sentencia del falso testigo, producíais un espantoso tumulto, pensando tal vez que de la confusión material debía resultar la justificación del impostor confundido. Mas lejos de ser así, la luz sobre la justicia de Jesús se hacía mas intensa y salía del seno de las dos confusiones, como pudo salir el primer día del seno del revuelto caos, para alumbrar la informe materia.

Doloroso me es decirlo, sensible en alto grado se me hace recordarlo, porque no me gusta sonrojar á nadie y este recuerdo supongo que sonroja á todos los que en tan indignas escenas tomaron parte, pero por mas sensible y dolorosa que me sea la memoria que evoco, es mucho mas doloroso y sensible ver que un inocente camina al patíbulo y no hacer nada para salvarle, cuando tengo en la mallo los medios que legalmente deben conseguirlo. Por tanto, permitid, jueces de Israel, que insista en mi empeño; permitid que recuerde de nuevo, que no solo lo que he dicho ha sucedido una vez, dos, tres, sino tantas veces cuantos han sido los testigos falsos que aquí hanse presentado para declarar contra Jesús.

No quiero hacerme cargo de las injuriosas palabras que me habéis dirigido, por el solo delito de cumplir mi deber, defendiendo á un inocente; no quiero acordarme tampoco de las amenazas de que he sido objeto, puesto que como desprecio una vida que tales cosas ha visto, no me intimidan las amenazas que se me dirijen y como ya no me importa vivir, tampoco el temor á la muerte puede quitarme la serenidad ni la decisión. Por eso puedo ahora preguntaros sin temor y sin zozobra; por eso puedo deciros, cual os lo diría la inflexible voz de nuestra conciencia; "Jueces de Israel: ¿habéis cumplido con vuestro deber, habéis cumplido con la ley, permitiendo a los

acusadores hablar calumniosamente contra Jesús y procurando por todos los medios de que os ha sido posible echar mano, impedir que los testigos fueran confundidos? ¿habéis dado al acusado la libertad absoluta y completa de defensa que marca la ley? ¿No habéis hecho todo lo posible para evitar esa defensa, para impedirla?..

Y aun ahora mismo, que por la energía del Nasi de Israel se me mantiene en el uso de la palabra, lejos de oírme atentamente, ¿no habéis procurado promover un altercado, á fin de hacerme enmudecer? ¿Es esta la libertad absoluta de defensa que manda la ley y que habiéndose concedido á los bandidos y á los asesinos, solo se procura impedir en la causa promovida contra el inocente Jesús de Nazareth? Y si las cosas son así y si resulta tan claramente que habéis faltado del todo á las dos primeras bases del derecho que constituye el procedimiento criminal de nuestro pueblo, ¿podrá decirse que os calumnio, cuando os acuso de querer revestir una venganza odiosa en el ropaje de la justicia?

Mas no es esto todo, porque la libertad absoluta y completa de defensa, concedida por la ley al acusado, aun en otras partes, no menos principales que en las anteriores, ha dejado de concederse al inocente que tengo la honra de defender y no solo ha dejado de concedérsile, sino que ha sucedido lo que no tiene precedente en este tribunal, puesto que uno de los jueces mas caracterizados del Sanhedrín, creyendo interpretar vuestros deseos, ha llevado las cosas tan lejos, que ha pretendido hacer que el mismo Jesús de Nazareth depusiera contra sí mismo y en vez de buscar en sus labios una defensa, ha querido que saliera de ellos una acusación.

Como quiera que no es mi objeto estudiar en este momento si la acusación que se ha pretendido ver en las palabras de Jesús es ó no acusación; como quiera que mi objeto en este momento no es estudiar si el pontífice podía ó no dirigirse al reo, para obligarle con juramento á que depusiera contra sí mismo, me concretaré á demostraros que el paso dado por el gran sacerdote Caifás ataca directamente á la libertad completa y absoluta de defensa, 'que Jesús, según ley, debía tener, puesto que lejos de buscar en sus palabras algo que tendiera á justificarle, se le conjura por el santo nombre de Dios, para que se haga perjurio mintiendo, ó confesando la verdad se haga, según vosotros, reo de blasfemia.

Mas adelante me ocuparé de este punto, por cuya razón prescindiré aquí de todo aquello que no hace directamente á la libertad completa y absoluta de defensa que la ley concede al acusado y que por tanto los jueces están en el imprescindible deber de darle.

¿Qué significa, jueces de Israel, que Caifás el gran pontífice haya conjurado por el santo nombre de Dios á Jesús de Nazareth, para que le contestara á una pregunta tan mal intencionada, tan ilegal como capciosa? ¿No significa acaso el propósito firme y decidido de condenarle á muerte? ¿No significa que las deposiciones de los testigos acusadores han resultado del todo falsas, y que con propósito deliberado se busca el medio para el cual se le pudiera sentenciar á la Última pena? ¿Dónde está aquí, pues, la libertad de defensa, cuando el gran sacerdote se esfuerza en inutilizar las pruebas de la inocencia de Jesús, que han resultado necesariamente de las interrogaciones de los testigos acusadores? Se establece contra Jesús de Nazareth una jurisprudencia particular, una jurisprudencia ilegal, una jurisprudencia que bien puede llamarse la jurisprudencia de la venganza. Resulta inocente el acusado y lejos de ponerlo desde luego en libertad, lejos de atender á los resultados de la confusión de los testigos, lejos de hacer valer los efectos que ha resultado de dicha confusión, buskais un recurso para sentenciarle y contra viento y marea pronunciáis una sentencia ilegal, inícu, improcedente como todos los actos de esta causa execrable. ¡He ahí, jueces de Israel, la libertad absoluta de defensa que habéis dado á Jesús de Nazareth, á esa inocente víctima de vuestras cabalas y de vuestras desesperantes injusticias! ¿Conocería el pueblo de Israel á su tribunal supremo, si le viese entender y proceder en esta causa odiosa? ¡Ah señores! Por esto sin duda habéis reunido al Sanhedrín á una hora y en un lugar interdicho para el efecto; por esto sin duda se han cerrado además las puertas de la casa á fin de que no presencien tanta ilegalidad, tanta miseria, los pocos israelitas que, á pesar de la hora, hubieran sido quizá atraídos á este palacio, para presenciar la iniquidad de los jueces del pueblo.

Y esto no es todo aun. Dejad que me haga cargo de otra ilegalidad de las que han acompañado el acto de Caifás, ilegalidad que, si la vemos iniciada por el pontífice; no es solo del pontífice, sino que su responsabilidad cae también sobre vosotros en las mismas proporciones, puesto que no solo la habéis tolerado, sino que la habéis prohijado, y haciéndoos solidarios de ella

con el regocijo del que no espera un buen resultado y lo obtiene impensadamente, la habéis hecho servir de base para proferir el intempestivo, el ilegal, el injusto *ies reo de muerte!* Sentencia precipitada, que descubriendo vuestros corazones, me autoriza una vez mas para deciros que, antes de empezar la causa, teníais ya dictada la sentencia, resultara lo que resultase de las indagaciones mentidas que abrierais para descubrir la verdad.

Y como que os habéis hecho solidarios de la ilegalidad de Caifás, y como os considero á todos con igual culpabilidad ante la ley, permitid que dirija mi pregunta á todos; permitid, no que hable con Caifás, sino con el Sanhedrín de Israel, y que le diga:

¿Desconoce el tribunal de la nación las leyes que deben regirle, para proceder con justicia y acierto en las causas que se les presentan, al objeto de dictar un fallo absolutorio ó condenatorio? Si desconoce las leyes, ¿cómo pretenden sentarse sus miembros en sus asientos, que procediendo en conciencia no pueden ocupar, puesto que se hallan constantemente expuestos á condenar al inocente? Si las conoce, ¿por qué no obra conforme el Señor manda que obre un tribunal? Y digo esto, señores, porque vosotros os halláis colocados en la dura alternativa que resulta de mi dilema, puesto que, ó no conocéis las leyes, cuando habéis consentido que se preguntara á Jesús de Nazareth con el objeto de que depusiera contra sí mismo, ó si conocéis las leyes, habréis obrado la injusticia, habéis pecado delante del Señor; puesto que no solo no habéis cumplido con vuestro deber de jueces, sino que os habéis aprovechado de vuestro poder para obrar la iniquidad. ¿ignoráis acaso que la ley que habla de los testigos señala como incapacitados para deponer en contra de sí mismos á los acusados? ¿Por qué, pues, no se ha tenido en cuenta esa ley sabia; por qué se ha tratado de hacer deponer contra sí mismo á Jesús de Nazareth; por qué echáis mano de su pretendida acusación para dictar contra él una feroz sentencia de muerte? ¿No sabéis que la ley prohíbe que se pregunte á los acusados, obligándoles con juramento á contestar? por qué, pues, se ha obrado así con Jesús de Nazareth; por qué se ha obrado así, no para obligarle á defenderse, sino para, obligarle á responder lo que vosotros habíais de tomar por una blasfemia, cuando no lo es? ¿No sabéis que la ley da por nulo el testimonio de un hombre solo, aun cuando ese hombre sea un profeta, por mas que

acredite su misión con muchos milagros? Pues ¿por qué admitís como válido, como concluyente el testimonio de Jesús, cuando es el testimonio de un hombre solo y por consiguiente completamente inadmisibile? ¿No sabéis que la ley prescribe que se procuren las defensas del acusado con mas ardor, con mas solicitud, con mas minucioso cuidado de lo que se procuren sus acusaciones? Entonces, señores, ¿por qué no llamais aquí á los discípulos de Jesús para que hablen en favor de su Maestro? ¿A qué fin tenéis cerradas las puertas de esta casa; á qué fin nos habéis reunido de noche sino para impedir que los discípulos se presenten á defender al que les ha enseñado?.. Tan lejos estáis de admitir las defensas; os espantan tanto y os contrarían de tal manera, que para no veros en la precisión de admitirlas, intentáis conducir mañana al patíbulo á Jesús de Nazareth; no queréis aguardar los tres días terminantemente prescritos por Dios y no lo queréis hacer, porque durante esos tres días sabéis que la inocencia de Jesús resultaría clara como la luz del sol y entonces os veríais en la precisión de asesinarle ocultamente, como decía Caifás hace algunos días, ó de ponerle en libertad y vosotros no lo queréis: vosotros queréis que muera en un patíbulo infamante y entre atroces tormentos, porque vuestro deseo de vengaros necesita esto y mas si fuera posible; porque habéis jurado castigar así al que, viendo un día á los ricos fariseos hacer limosna al templo y notado que lo mismo hacía una pobre y desventurada viuda, os dijo:

-En verdad os digo, que esta pobre viuda ha puesto en el cepillo mas que todos cuantos hánla precedido en el acto, porque mientras que los ricos han contribuido al servicio de Dios con lo supérfluo, ella, que se halla en gran necesidad, ha dado lo que tenía.

Estas y otras palabras de Jesús os mortificaron, porque estáis acostumbrados á no ver la verdad y no la queréis ver, los discursos y las virtudes de Jesús os llenaron de despecho y su inmensa popularidad encendió en vuestro corazón el deseo y el propósito de la venganza y como son los que administráis justicia en Israel, resolvisteis valeros de vuestra posición para llevar á cabo vuestros propósitos.

Este es tan solo, jueces de Israel, el motivo por el cual habéis faltado tan descaradamente á la ley; este es solo el motivo por el cual no habéis dado la publicidad competente á los debates de esta causa, tan injusta como odiosa;

este es solo el motivo por el cual, lejos de dar á Jesús la libertad absoluta y completa de defenderse que la ley le concede y que el inocente tiene el absoluto derecho de exigiros, le habéis cercenado esa libertad, habéis promovido tumultos vergonzosos, para evitar que el defensor sacara las consecuencias necesarias de las deposiciones de los acusadores, y por fin, lejos de atenderle y de conservar al acusado en su derecho, por medio de un conjuro, habéis arrancado palabras de sus labios, pretendiendo hallar en ellas un motivo de inevitable condenación.

¡Ah señores! Creo que alguna vez se había faltado á la ley en este tribunal, pero nunca sucediera como sucede hoy; nunca se viera que los jueces de Israel faltaran á todas las leyes sin dejar una, al solo objeto de condenar á un hombre, que aun faltando los jueces á las leyes, aparece inmaculado. ¡Tal y tan grande debe ser su inocencia!....

Pero vengamos ya al tercer punto de la base jurídica que estoy estudiando y veamos si en él al menos se ha procedido conforme á lo que nuestras santas leyes ordenan.

-La *tercera parte* de la base jurídica del procedimiento judicial hebreo en materias criminales, según resulta del Pentateuco, consiste en las garantías que el tribunal debe dar al acusado, contra las deposiciones falsas de los testigos acusadores. ¿Se han dado á Jesús de Nazareth esas garantías que os recuerdo ahora, y que la ley os prescribe terminantemente? Los hechos contestan por mí á la pregunta que acabo de dirijiros ¿Necesitaré recordaros estos hechos, señores? ¿Necesitaré haceros memoria de todo lo que aquí ha pasado esta noche? Verdad es que esta memoria sería innecesaria y hasta una oficiosidad en circunstancias diferentes, pero como veo que los maestros de la ley y los jueces de la nación se olvidan de la ley y del decoro de la nación que representan, me permitiré recordaros lo que ha sucedido aquí acerca de los testigos, á fin de que no os sea fácil de olvidarlo en el acto de formar el juicio para proferir la sentencia.

Como primera garantía ofrecida por la ley al acusado, está la obligación de examinar á los acusadores delante del pueblo, y de que las acusaciones y las defensas se den en público, á fin de que los jueces no osen pisotear la ley, y, al objeto de que juzgue el pueblo á los jueces, al acusado y á los testigos.

Este es un sabio medio, escogido por Dios, para que no se castigue al inocente; para que el malvado no acuse al justo y no le haga víctima de su malicia; para que el juez se atenga a la justicia y á la ley, y, en fin, para que el crimen plenamente justificado, resulte la pena justamente aplicada, o para que la inocencia, víctima de una horrible calumnia, se vea restablecida en su lugar, y no provenga infamia alguna sobre el inocente á quien se ha pretendido infamar. ¿Dónde está esta garantía contra las deposiciones falsas de los testigos, en la causa del justo, que tan audazmente ha sido calumniado aquí? ¿Os parece, señores, si en esta parte habéis dado cumplimiento á las absolutas y terminantes prescripciones legales?

Otra garantía que da la ley al acusado, y que vosotros teníais el imprescindible deber de dar á Jesús de Nazareth, es el ejemplar castigo que debe aplicarse á los testigos cuyas deposiciones resulten falsas. Ahora bien; permitid que os pregunte: las deposiciones de los doce testigos que hemos oído ¿han resultado falsas ó no? Su confusión, su silencio, su sonrojo, su visible temor al castigo en que saben haber incurrido, son otras tantas confesiones puestas en sus labios, que atestiguan á grandes voces su crimen; las contradicciones manifiestas con que se han contradecido prueban lo calumnioso de sus acusaciones, y si ahora que se hallan convictos de su delito, vamos á preguntarles el castigo que en su concepto merecen, a buen seguro que postrados á nuestros pies pidiéramos indulgencia y piedad, esa indulgencia y piedad que no tenían de Jesús, puesto que con horribles imposturas intentaban conducirlo al suplicio de la cruz. Pero no son estas todas las pruebas de que las acusaciones que han venido á formular son falsas; existe otra prueba, mas concluyente aun si se quiere; existe la confesión práctica de Caifás y de todos vosotros, puesto que, si no os hallarais plenamente convencidos de la inutilidad y de la falsedad de las acusaciones, ni el pontífice se hubiera atrevido á faltar tan abiertamente á la ley, conjurando en nombre de Dios á Jesús para que se acusara, ni vosotros hubieseis prorrumpido gozosos en el grito de *es reo de muerte*, después de la pretendida blasfemia de mi inocente defendido, si hubierais tenido ocasión de prorrumpir en ese grito, absolutamente ilegal, después de las acusaciones de cualquiera de los testigos falsos que hemos oído.

¿Pero á qué me esfuerzo en probar una cosa tan manifiesta y patente? ¿A qué ocuparme de un punto que, aun siendo tan principal, vosotros olvidáis

por conveniencia propia y no por amor á la justicia? No insistiré mas acerca de ello, pero sí que os preguntaré si creéis cumplir con las prescripciones de la ley, dejando de aplicar el castigo que la ley impone á los testigos falsos. Sí que os preguntaré: si las deposiciones de los acusadores son justas, ¿por qué no procuráis condenar á Jesús, basando la sentencia sobre esas acusaciones? Y si son injustas, si son calumniosas, ¿por qué no poneis á los acusadores en el lugar que ocupa aun el inocente acusado, y por qué no dais cumplimiento á la ley, aplicando á los testigos falsos la pena que merecía el inocente, si hubiese resultado cierta la acusación? Dejando impunes á los testigos falsos, y manteniendo al inocente acusado en el banquillo del reo, decidme: ¿creéis dar á Jesús de Nazareth las garantías prescritas por la ley en favor de los acusados injustamente, y en contra de los acusadores que de la información abierta resultan calumniosos?

Otra de las garantías que la ley da al acusado, es el precepto de que no se admita en calidad de testigo á nadie que no sea de una reputación sin tacha y de una forma inmaculada, y Dios obró como quien es al darnos este precepto, porque sabe que el hombre de mala reputación y de malas costumbres, con mas facilidad se halla dispuesto á calumniar, que no lo está el hombre de bien. No quiero aventurar suposiciones ofensivas para los que intensamente han depuesto contra mi inocente defendido; yo no sé quienes son y hasta ignoro como se llaman, de consiguiente menos puedo saber acerca de sus antecedentes y de su reputación: no, señores, no quiero aventúrame á juzgarlos sin tener antecedentes, pero sí que puedo y debo echar en cara al tribunal, que debiendo dar al acusado las garantías exigidas por la ley, ni siquiera ha pensado en preguntar á los testigos su nombre; ni siquiera ha pensado en que debía enterarse de sus antecedentes, para saber si eran testigos admisibles ó si debían rechazarse. En su consecuencia, nos hallamos en la peregrina situación en que no se ha encontrado jamás tribunal en el mundo: nos hallamos en que después de haber oído a doce hombres que acusaban falsamente á Jesús de Nazareth, solo conocemos el nombre y los antecedentes de Ananías y de Achazías. Singular modo de ofrecer al inocente acusado las garantías legales contra los falsos acusadores, cuando no sabe aun el tribunal si los testigos son ó no admisibles: cuando no sabe si son hombres honrados ó si son unos perdidos, que por un puñado de oro venderían diez veces su alma al diablo, si el diablo se la quisiera comprar. ¡Pero Qué! Señores, iyo no me admiro de tanta

ilegalidad, no: se quiere condenar á tan criminal y para eso está la ley, pero cuando se quiere condenar á un inocente, la leyes un estorbo y por eso se hace añicos de ella! ¡Ved ahí la explicación de tantas ilegalidades, de tantas injusticias, de tanta iniquidad! ¡Tristísima explicación en verdad!

Otra garantía prescrita por la ley, es la de llamar públicamente testigos en pró del acusado, después de haber oído á los testigos acusadores y vosotros no solo habéis dejado de hacer eso, sino que para evitarlo, os habéis reunido de noche en un lugar que no es el lugar de la administración de justicia, y con las puertas cerradas para que no entren aquí ni pueblo que juzgue de vuestra iniquidad, ni testigos que depongan en favor del inocente que pretendéis condenar: es mas, estáis tan lejos de conceder tales garantías á Jesús de Nazareth, que aun sabiendo que no había aquí pueblo para juzgaras, habéis hecho todo lo posible para que yo, que lo defiendo, no pueda justificarle, ó cuando menos, para impedir la justificación que procuraba hacer, cuando uno á uno de los testigos que presentabais quedaban inutilizados y confundidos á las pocas palabras que les dirigía.

Ahora bien, ¿creéis que se ha dado á Jesús de Nazareth la más pequeña garantía de las deposiciones falsas de los testigos? Vuestro silencio y vuestra confusión hablan por vosotros y la historia de esta horrible noche de iniquidad, formará época en los fastos de la historia no solo del Sanhedrín, sino también del pueblo hebreo... Mas ¡ay! ¿qué época será esa que se inaugura pisoteando todas las leyes de Dios y cometiendo un crimen que aterroriza?.. ¡Ay de la Sinagoga! ¡ay del pueblo hebreo! ¡ay de vosotros, jueces, que pisoteáis la ley de Dios, para tener el placer de cometer un crimen espantoso como no hay ejemplar!

Pero dejando á un lado consideraciones, que por tristes y dolorosas que sean no pertenecen á este lugar, ni hacen á mi objeto, permitid que os dirija la voz para apostrofaros; permitid que desate mi lengua y que el torrente de la amargura que acibara mi alma, salga por mis labios en vista de vuestra tremenda injusticia. Quiero reasumir todo lo que he dicho hasta aquí y no sé como empezar; lo que debo decir es tan grande y tan abrumador y yo me hallo tan poderosamente dominado por la tristeza y por la turbación, que no se cómo mis labios aciertan á proferir una palabra, ni cómo mi pobre entendimiento acierta á coordinar una idea.

¿Qué os diré, señores? ¿Qué puedo deciros, jueces de Israel, sino que el pueblo os ha confiado el encargo de administrar justicia en nombre de Dios, de la verdad y de la justicia, y que vosotros, pisoteando, rompiendo, aniquilando la ley santa que el Señor os ha dado para el buen desempeño de vuestro cometido, queréis vengaros de un hombre cuya inocencia es inmaculada y queréis hacerlo aprovechando como medios de venganza la ley de Dios os ha dado para hacer justicia y el puesto que el pueblo os ha confiado para que castigéis á los criminales, y seáis una garantía para la virtud ultrajada y para la perseguida inocencia? ¡Oh! icuán tristemente cierta resulta la acusación que desde un principio os he dirigido y que tantas veces he tenido el sentimiento de repetiros! ¡Oh! icuán tristemente cierto resulta que vosotros os habéis propuesto deshaceros de Jesús de Nazareth á despecho de la ley, porque la virtud de Jesús os hace sombra y su popularidad inmensa, efecto de las preclaras virtudes que atesora, os intimida y os avergüenza, puesto que abate vuestro orgullo y descorre la gasa falaz que cubre vuestros corazones!

Amargas son las frases que os dedico, jueces de Israel, pero creedme, son el jugo de la amargura de mi alma al ver que pisoteáis la ley, al ver que estáis resueltos á sacrificar una víctima inocente, al ver que del lugar en que solo se deben castigar los delitos, va á cometerse un crimen espantoso, entregando a la muerte deshonrosa de los bandoleros, al hombre que es la inocencia en persona, al hombre que debiendo ser el orgullo y la gloria de Israel, es tratado como si fuera un malhechor, de cuyos crímenes la tierra se hallará con justicia espantada.

Siquiera yo viese un punto, aunque pequeño, por el cual pudiese deducir que os halláis obcecados; siquiera notase en vosotros la voluntad de hacer justicia y no la de convertir la justicia en venganza; siquiera viese un pequeño artículo de la ley respetado por vosotros en esta causa injusta y odiosa, pero nada de esto veo y cuantos mas esfuerzos hago para probaros la inocencia de Jesús y para demostraras el horrendo crimen que váis á cometer, tanto mas me persuado de que permanecéis aferrados á vuestros propósitos y miro con mas espanto las colosales proporciones que vuestro crimen va tomando. ¡Oh! sí colosales, señores, porque esta transgresión absoluta y descarada de la ley no tendrá término en vosotros, sino que abarcará el pueblo todo y todas las edades de nuestra nación, y el delito de

que acusáis á Jesús de Nazareth; el delito de pretender destruir la Sinagoga y el pueblo de Dios; lo estáis cometiendo vosotros porque el Altísimo, que ha conducido tantas veces nuestros padres al cautiverio por faltas contra la ley, enojado por tan enorme crimen como es el vuestro, borrará para siempre el libro de las naciones á la nación judía, y nuestros hijos y tal vez nosotros mismos, nos veremos obligados á emigrar y á recorrer desterrados todos los pueblos de la tierra por todos los siglos. No olvidéis que la ley es la vida del pueblo de Israel y advertid que vuestra falta absoluta, que vuestra descarada transgresión de la ley para condenar al suplicio á un inocente que es Hijo de Dios, es el acto con que presentais á la nación el tósigo que debe sepultarla para siempre en una deshonrosa tumba.

¡Sí, jueces de Israel, sí; estáis asesinando á la nación; estáis convirtiendo la justicia en un instrumento de vuestras menguadas pasiones; estáis cometiendo el enorme, el incalculable crimen de utilizaros en apariencia de la ley del Señor, para paneros con esta ley aparente y con el poder de que os halláis revestidos, á las órdenes del infierno que os inspira y á disposición de las pasiones que os tienen ciegos! Y yo, al dirijiros tan amargas inculpaciones, no os calumnio, vuestra confusión misma lo pregona; yo no soy injusto con vosotros, ni aventuro juicios temerarios, porque os he probado de una manera inconcusa, que para nada habéis tenido en cuenta la base jurídica fundamental, (sobre la que debe necesariamente estribar todo juicio en materias criminales); en la causa promovida contra el inocente Jesús de Nazareth.

La ley ordena y vosotros defendéis en las escuelas. que los debates deben ser públicos; ¿cómo habéis cumplido con esta prescripción legal; cómo no habéis practicado lo que enseñáis?

La ley ordena y vosotros defendéis en las escuelas, que el acusado debe tener una libertad absoluta y completa de defensa; ¿cómo habéis cumplido con esta ordenanza de la ley; cómo habéis puesto en práctica vuestra enseñanza acerca de este punto, en la causa de Jesús de Nazareth?

La ley ordena y vosotros defendéis en vuestras escuelas, que se deben dar al acusado sólidas garantías contra las falsas deposiciones de los testigos; decidme, señores, ¿de qué manera habéis dado cumplimiento á las

prescripciones de la ley; de qué manera habéis hecho honor á vuestras doctrinas en todo lo que concierne á esta causa?

Os he dicho que la iniquidad os inspira y que abrigáis el deliberado propósito de hacer morir á Jesús: ¿Quién podrá argüirme de calumniador viendo que faltáis tan absoluta y descaradamente á la ley y recordando las palabras de Caifás, proferidas en la penúltima sesión del Consejo de la ciudad, palabras en las que defendía la necesidad de hacer morir de una manera ó de otra á Jesús, aun cuando para ello fuese preciso recurrir al asesinato?

La iniquidad se alberga en el lugar de la justicia: ¡ay del pueblo que ha merecido que Dios permita, para castigarle, desgracia tan irreparable!

-Os he dicho, jueces de Israel, que de la suma de las tres partes de la base de nuestro procedimiento legal en materias criminales, resultaría el respeto y la protección que debe el tribunal al acusado, desde el momento en que se hace cargo de él, hasta la hora en que se le pone en libertad, si es inocente, ó se le aplica la pena merecida, si ha resultado reo de algún delito.

Podría muy bien excusarme de estudiar este punto capital en lo que se refiere á la causa de Jesús de Nazareth, pues como no se ha cumplido ninguna ley en causa tan odiosa, es lógico que no se ha dado al inocente que defiende la protección que debía dársele, ni os ha merecido el respeto que debía mereceros, y que á buen seguro os mereciera el mas vulgar y sanguinario de los asesinos y bandidos que pueblan las montañas de Galilea.

Mas como me he formado el propósito de demostraros, en cuanto pueda, las inicuas ilegalidades que habéis cometido, quiero enumeraros en parte esas ilegalidades; quiero demostraros algunas de ellas hasta la evidencia, porque como me he propuesto esclarecer la verdad, me he propuesto también, en todo lo que me sea dable, evitaros las excusas que tal vez pudierais adunar en favor de vuestro acto, delante de Dios y de los hombres, cuando Dios os pida cuenta de vuestro crimen, y los hombres os echen en cara vuestra iniquidad, y el atropello de la justicia y de la inocencia que pretendéis cometer.

¿Qué respeto os ha merecido, y qué protección habéis dado, señores, á Jesús de Nazareth? ¿De qué manera habéis cumplido en esta parte con la ley de

Dios? ¿Son acaso respeto y protección los malos tratamientos, los durísimos insultos de que vosotros, y en particular vuestros agentes, le han hecho objeto, sin que se levantara una voz para acriminar tan execrable conducta? Miradle, señores, miradle á Jesús, porque le tenéis delante, y después de mirarle, decid si no habéis cebado en él como perros rabiosos. Su rostro lleno de profundas heridas, cuajado de salivas asquerosas y de inmundicio; su semblante hinchado y lleno de cardenales; su cabeza con los cabellos mesados, empapados en agua cenegosa y en sangre coagulada; su cuerpo débil y lleno de heridas; la gruesa cadena que amarra sin piedad se halla sepultada en la inocente carne de sus muñecas, y la gruesa cuerda que como un dogal oprime su cuello, rasga también la carne. Un guantelete de hierro tiene marcado en el rostro, y según he colegido por algunas palabras sueltas, esa marca terrible y espantosa ha sido impresa en el semblante de Jesús por la mano irritada de un criado del pontífice ... ¿y delante de quién diríais, señores, que se ha cometido ese acto bárbaro y criminal? Pues lo ha sido delante de Anás, en casa de Anás, y por haber contestado Jesús mansa y humildemente a las preguntas que el pontífice Anás le dirigía. Y no es todo, no señores, lo mas terrible, lo mas vergonzoso, es que Anás no ha reprendido al criado; es que, lejos de reprenderle, ha celebrado su acto, y que el bárbaro que ha llevado á cabo semejante crimen, se jacta de su acción entre sus iguales, y excitando la admiración y la envidia (en quienes solo admiran el crimen y solo tienen envidia de los criminales), les dispone y les excita á que hagan otro tanto y mas, toda vez que así pueden dar rienda suelta á sus instintos feroces, y puesto que no solo están seguros de la tolerancia del Sanhedrín, sino que saben que por sus barbaridades han de ser aplaudidos, y han de dar gusto á los jueces de Israel, que les pagan del erario del templo. ¡Ah!, decidme si eso es proteger al inocente mártir á quien defiende; decidme si eso es respetar como deberíais hacerlo á Jesús de Nazareth! ...

Yo recuerdo y vosotros tenéis presente también, la algazara y el alboroto con que ha sido introducido aquí; yo recuerdo haber notado en vuestros semblantes una manifiesta y execrable señal de feroz alegría; yo recuerdo haberos visto ufanos y llenos de satisfacción, cuando ha penetrado por la puerta de esta sala Jesús de Nazareth, conducido y llevado arrastrando como la carroña de un animal inmundicio; yo recuerdo todo eso y mucho mas, que produce el vértigo y el horror hasta en los corazones pervertidos y que, sin

embargo, lejos de arrancar á vuestros labios una protesta enérgica, lejos de ver hollada la ley por los inmundos pies de los verdugos, lejos de reprender, para cubrir cuando menos las apariencias, a los que así trataban á Jesús de Nazareth, lo habéis visto con satisfacción, os habéis regocijado grandemente por ello y hasta tal vez ha habido alguno de vosotros que, á no hallarse contenido por algunos respetos, no titubeará en abrazar cordialmente á los verdugos, para manifestarles el contento de que le llenaba el proceder de la turba vil de sicarios y para darles una prueba de su gratitud por lo bien que han sabido cumplir con vuestras instrucciones, ya tácitas, ya dadas de una manera expresa y terminante.

En ningún tribunal del mundo se ha representado una escena tan repugnante como la que se ha representado aquí, y sin embargo os jactáis de constituir el tribunal mas humanitario de la tierra: en ningún tribunal del mundo, ni aun entre las naciones mas bárbaras, háse dado á criminal alguno un trato semejante al que habéis dado á Jesús de Nazareth y sin embargo, fuera de este no hay tribunal en la tierra á quien Dios haya impuesto la prescripción terminante de respetar y proteger al acusado. ¡Extraño modo es el vuestro, señores, de cumplir con esta imprescindible obligación, en todo lo que concierne á Jesús de Nazareth! Se da anticipadamente al acusado un tormento cien veces peor que la muerte y se le da antes de juzgarle; antes de que aparezcan las pruebas de su culpabilidad ó de su inocencia; antes de que el tribunal le sentencie á lo que puede, que es á la muerte; pero nunca á lo que puede ni debe, que es al martirio, que es á lo que Jesús ha pasado y mucho temo ó á lo que espera.

¿Dónde está, pues, el respeto que el acusado os merece, cuando no solo le ponéis en las manos de los bárbaros sicarios y les instáis y aplaudís para que le martiricen, sino que alguno de vosotros, dando al traste con su decoro, insulta y maltrata en esta misma sala, de obra y de palabra, al que debía respetar y amenaza con descompuesta ira y furiosos ademanes á un juez de Israel, que recordando su deber y la ley santa del Señor, háse tomado el trabajo de ponerse aliado de Jesús, para impedir el insulto que se le dirigía, para volver por el decoro del tribunal y hasta por la dignidad del fanatizado por la pasión del odio que bulle en su pecho, como bulle la incandescente lava en las entrañas del volcán?

¿Es esto, señores, el respeto que debe inspiraros el inocente Jesús de Nazareth, durante los momentos terribles que permanece sentado en el banquillo de los acusados, por efectos de una pasión vil y rencorosa, que anima contra él los corazones de alguno de sus jueces? Miéntras se le insulta por vuestros sirvientes, por vuestros enviados; miéntras un juez se atreve á traducir en execrables hechos la pasión indigna que le domina; miéntras todos vosotros, jueces de Israel, miráis con indecible satisfacción á Jesús en vuestro poder y sonreís de gozo al verle tan agobiado por los martirios y las torturas de que se le ha hecho blanco, ¿creéis, decidme, que dais cumplimiento á la ley y que os halláis perfectamente en el terreno de vuestro deber? ¿Creéis que estáis respetando y protegiendo al inocente Jesús de Nazareth, como Dios, el pueblo israelita, el inocente acusado, el decoro y la honra del Sanhedrín y hasta vuestra propia dignidad os exigen imperiosamente? ¿Lo creéis así, señores jueces de Israel?

Y otra de las pruebas que atestiguan la falta absoluta de ese respeto y de esa protección, es la pregunta que Caifás ha dirigido á Jesús. Si hubiese merecido la protección que tenais el deber de concederle, no le hubiera obligado el pontífice á contestar conjurándole en el nombre del Altísimo; hubiérase dado el tribunal por satisfecho, viendo que nada resultaba contra Jesús de las deposiciones de los testigos y le habría puesto desde luego en libertad, toda vez que de esta manera procedía según ley; mas lejos de ser así el pontífice le ha obligado á responder con juramento lo que Caifás quería contestase y la febril exaltación que se ha apoderado del sumo sacerdote al oír las palabras de Jesús, la irritación tempestuosa de que el pontífice ha dado pruebas evidentes en aquel momento; la precipitación y el aturdimiento con que os ha excitado á que dierais los votos en contra de Jesús; todo, absolutamente todo, demuestra que, lejos de proteger á mi defendido, conforme era vuestro imprescindible deber, buscabais una ocasión para condenarle y habéis creído hallar esta ocasión apetecida, no bien han llegado á vuestros oídos las palabras de Jesús; palabras que ni son criminales, como luego os demostraré, ni mucho menos merecen la muerte, como vosotros pretendéis.

Antes que me haga cargo de este último punto de mi discurso y toda vez que se haya suficientemente probado que también habéis faltado del todo á la ley, en el hecho de no respetar ni proteger á Jesús de Nazareth, permitid que

dé una rápida ojeada á los acontecimientos que han precedido y seguido inmediatamente al acto injusto y execrable de la prisión del inocente, que tengo alta honra en defender. Del rápido estudio que me propongo hacer, resultarán justificadas las acriminaciones que os he dirigido, porque no solo se hallará corroborada la inocencia de Jesús, sino probado el aserto de que queréis sacrificarle á vuestras mezquinas pasiones, cueste lo que cueste, aun cuando en ello se involucre la honra del Sanhedrín y hasta la vida de la nación. Llevando el justo Nazareno al patíbulo, queréis acabar, repito, la obra de una venganza.

¿Y cómo habéis empezado á preparar el terreno para esa venganza innoble? ¡Justificando al que hoy pretendéis condenar! Extraña conclusión os parecerá la mía, pero por más extraña que os parezca, es la consecuencia lógica de lo que habéis hecho. Habéis enviado agentes provocadores á Jesús y esos agentes provocadores, esos hombres que se han encargado de hacer el papel de esbirros, están entre nosotros, son jueces del pueblo de Israel y se llaman Ananías y Achazías. ¿Qué objeto llevaban esos agentes que enviabais á Jesús de Nazareth? Tentarle, prepararle lazos, urdir tramas para hacerle caer en lo que vosotros llamáis crimen digno de muerte. Por fortuna para Ananías y Achazías no pudieron poner en vías de hecho vuestro encargo, puesto que aquel á quien los enviabais para hacerle incurrir en lo que llamáis crimen, estaba ausente ya de los dominios sometidos á vuestra jurisdicción, cuando vuestros agentes provocadores llegaron á Betania.

Abrigo la certeza de que en el caso de encontrar en Betania á Jesús vuestros agentes, estos hubieran sido confundidos y desenmascarados por la altísima ciencia de mi egregio defendido y solo teniendo en cuenta esta razón, he dicho que Ananías y Achazías tuvieron la buena fortuna de no encontrar ya al que buscaban, cuando llegaron á la vecina aldea; y esto que algunos de vosotros lo considerarísteis tal vez como una desgracia, yo lo considero como una fortuna para el decoro y la honra del Sanhedrín. Sí, señores, fortuna y grande fué para esta corporación el que vuestro pensamiento no pudiera llegar á vías de hecho, porque entonces se hubieran puesto en evidencia toda la iniquidad y todos los menguados propósitos de unos hombres que se llaman jueces de Israel, y de aquella iniquidad y de estos propósitos, hubiera necesariamente salido tiznado cuando menos, si no del todo ennegrecido, el tribunal supremo del pueblo de Dios.

Y si no, considerad, aunque no sea mas que de paso, el encargo que encomendásteis á Ananías y Achazías y sin grandes esfuerzos os resultará lógico y evidente cuanto os acabo de decir; os resultará de una manera incontrovertible que justificabais á Jesús de Nazareth y que reconocíais su inmaculada inocencia, en el acto mismo de mandar unos agentes, con el expreso encargo de hacerle incurrir en un crimen para poderle juzgar y condenar después, por causa del delito que se intentaba hacerle cometer. Si se intentaba hacerle cometer el crimen para poder condenarle, es evidente, señores, que confesabais no haberse cometido el crimen; si confesabais la inocencia de Jesús de una manera tan manifiesta, confesabais también el deliberado propósito que teníais de hacerle víctima de vuestro odio implacable y es natural que siendo así, vuestra iniquidad resulte evidente y los propósitos menguados de jueces semejantes, debieran tiznar y ennegrecer la honra y el decoro de la corporación de que forman parte, si la coincidencia ó la providencia de Dios no lo evitase, haciendo que Jesús se ausentara de Betania antes de llegar vuestros agentes provocadores á dicho punto.

¡Agentes provocadores! ... ¿Habéis considerado bien, jueces de Israel, lo que significa esta frase repugnante? ¡Las entretenidas provocan al pecado; los malvados á la maldad; los criminales al crimen! ¡Provocar al crimen no es oficio de los que están puestos por Dios para juzgar los delitos, es oficio de Satanás y de aquellos seres desdichados que le reconocen por señor y por inspirador! ¡Provocar al crimen; esforzarse para que un inocente pierda la inocencia y se haga un malvado; apurar los recursos de la inteligencia que Dios nos ha dado para conocerle y amarle y para procurarle gloria, trabajando al objeto de que otros le conozcan y amen; apurar, digo, los recursos de esa: luz divina que se llama inteligencia, para poner lazos al que no es criminal, á fin de hacerle incurrir en la maldad, esto es, señores, lo que con Jesús de Nazareth habéis intentado y este execrable proceder no es de jueces puestos para administrar justicia, no es de jueces de Israel puestos para administrar en nombre del Altísimo, sino que es oficio de Satanás, es oficio del diablo, interesado en hacer la guerra á Dios y en perder á los hombres! ... y esto es lo que habéis intentado hacer, señores, por mas que os avergüence oírlo de mis labios. Jueces de Israel; dejad que os pregunte ahora: ¿quién es el criminal aquí? ¿quién es el inocente?

Pero vuestro acto, tan horrible mirado bajo este aspecto, tiene otro aspecto más horrible aun; un aspecto tan execrable, que la imaginación espantada se pierde al intentar meditarlo. Este aspecto se nos presenta con toda su repugnante desnudez, desde luego que consideramos el por qué de un paso, que solo puede calificarse llamándolo verdaderamente satánico. No delegásteis agentes provocadores para que fuesen á tentar á Jesús de Nazareth, por solo el malvado placer de hacerle incurrir en un crimen, sino que los delegásteis para hacerle incurrir en el crimen que habías meditado, á fin de poderle condenar por ese crimen á la ignominiosa muerte del patíbulo. ¡Oh, jueces de Israel! ¿puede ser mas repugnante, mas bárbara, mas diabólica la conducta que denuncio á vuestra propia vergüenza? Parece que no se puede ir mas allá; parece que la iniquidad de los hombres raya con eso hasta lo imposible y sin embargo, aun vuestro criminal intento ha tomado mayores proporciones, se ha aquilatado en el mal, ha buscado el *Non plus ultra* de la maldad y haciendo un esfuerzo supremo, vuestros inicuos intentos, remontándose por encima de la inteligencia y de la malicia humana, han llegado á ponerse á la par con la inteligencia y la malicia de Satanás.

¿Para qué mandasteis á Jesús los agentes provocadores? Para ver si podíais hacerle incurrir en el crimen de rebeldía, á fin de poder acusarle por él ante el pretor del imperio romano. ¡Ah! ¡cuán amargas son las consideraciones que resultan de ahí! No me haré cargo de ellas más que con suma delicadeza, porque siendo este un asunto que se refiere á la independencia de la patria, es también asunto que abrasa los labios que le tratan y que seca la lengua en el paladar del que le aborda. Yo bendigo á Dios que por nuestros pecados ha querido castigarnos, poniéndonos en las manos de Roma, como en otros tiempos puso á nuestros padres en manos de los asirios y de los babilonios; sí, yo bendigo á Dios y acato resignado sus sabias y altísimas providencias y una palabra no saldrá de mi boca para ofender á Roma, que es hoy para el pueblo hebreo el brazo indignado del Altísimo, como lo fueron en otros días Baltasar, Nabucodonosor y Antíoco el blasfemo.

Por eso haciendo abstracción aquí del poderío de Roma, y sin ánimo de ofenderla en nada, me concretaré al acto del Sanhedrín para preguntar á los jueces de Israel; ¿qué propósito menguado era el vuestro, cuando intentabais hacer incurrir á Jesús, vuestro patricio, en el crimen de rebeldía contra Roma, á fin de poderle acusar después ante el Pretor? Si Judá fuese

aun la patria de los judíos; si en cierta manera no formase aun la nación hebrea una parte de la provincia romana conocida con el nombre de Siria; si se conserva aquí aquel amor profundo, inalterable, que nuestros padres tenían á Israel; veríais con ojos de horror el paso incalificable que habéis dado y en tiempos mejores, vuestro proyecto hubiera sido un crimen de alta traición. Un judío que injustamente acusa á otro, ya sabéis las penas en que, según nuestra ley, incurre por su delito; un juez de Israel que impremeditadamente condena al justo, no tiene suficientes penas el mundo para castigar su injusticia; un tribunal hebreo que aguza el ingenio de sus miembros para hacer incurrir á un israelita en el crimen, al objeto de tener el placer de condenarle á muerte comete un delito tan enorme, que merece cien veces mil los mas atroces castigos y las mas ejemplares venganzas del Altísimo. Y si esto es así, ¿qué merecerá un tribunal como el presente, que trama un plan para hacer incurrir en el crimen de rebeldía contra una nación que nos domina, al israelita mas justo de la nación, con el objeto de poder acusar este inocente ante el Pretor, para que este le condene á muerte por haberse rebelado? Señores; vuestro delito es tan grande, que solo Dios puede estimarle en su justo valor y solo Dios puede apreciar el castigo que se merece. ¿Sois vosotros los descendientes de los ilustres y heróicos macabeos?

Mas dejando ya aparte cuestión tan delicada y pudiendo vuestro juicio sacar las consecuencias de lo que acabo de apuntar, permitid que os pregunte ¿si resulta cierto ó no, que habéis justificado á Jesús de Nazareth en el mismo momento que dabais uno de los pasos mas graves que habéis dado para condenarle; permitid que os diga si resulta ó no, en vuestro concepto, manifiesto el propósito que tenéis formado de condenarle á despecho de la ley y contra toda ley?

Pero sigamos el estudio de los actos que, ordenados por vosotros, han precedido inmediatamente á la prisión injusta de Jesús. ¿Qué actos siguieron á la disposición anterior, no bien observasteis que os había resultado fallida? Helos aquí: Por disposición de los pontífices se reúne el Consejo de la ciudad y se acuerda apoderarse de mi defendido á todo trance, esperando que una vez el inocente obrara en vuestro poder, no os faltarían medios de hacerle aparecer criminal y una vez estos medios encontrados, os sería fácil condenarle á muerte. Os halláis de improviso alarmados por una

contrariedad, que consistía en la mayor ó menor dificultad de apoderaros de Jesús, y entonces resolvéis que lo mejor es apoderaros de él por traición. Esto, sin embargo, no os parece del todo seguro, pretendéis asegurar el golpe, queréis que muera el inocente, y por si acaso resultara que ni aun por traición podías apoderaros de él, entonces uno de los mas caracterizados de entre vosotros dice que será preciso, en último resultado, hacerle asesinar. Esta es la verdadera frase; este es el verdadero sentido; esta es la única y cabal explicación que tiene la causa de Jesús. Los jueces de Israel, olvidando lo que son, se convierten en asesinos, y es preciso que un inocente se vea asesinado, ora sea por traición, ora sea conduciéndole á un patíbulo. El caso es que Jesús de Nazaret muera asesinado, ¿qué importa que el asesinato se halle revestido con formas legales ó no?

Duras son las palabras que os dirijo, señores, pero por mas duras que sean, lo es inmensamente mas el motivo que las pone en mis labios. Yo no pretendo sacar las consecuencias que resultan de aquella vuestra resolución llena de incalculable iniquidad; yo solo os preguntaré; ¿creéis que los jueces de Israel están autorizados para disponer el asesinato de ningún ciudadano, por criminal que sea? En su consecuencia, señores, si rechazáis el calificativo que vuestra resolución os aplica justísimamente, ¿con qué nombre pretendéis apellidar el propósito que formasteis de asesinar a Jesús de Nazareth, si no era posible que cayese en vuestras manos, ni siquiera por traición? ¿Os parece si es ese propósito es digno de jueces que deben tener por regla invariable de justicia, la ley de Dios? Y ¿podríais acriminar ni reconvenirme por nada, cuando os digo que no queréis condenar á un culpable, sino vengaras de un inocente?

Y ¿cómo habéis llevado á cabo la prisión de Jesús de Nazareth? ¡Comprando á uno de sus discípulos; valiéndoos de la mas execrable traición! ¡Todo había de ser monstruoso y repugnante en este proceso, y para que el cuadro de las maldades fuera completo, ni ha faltado en él la traición de un amigo! Y ¿Para qué? Para apoderarse el Sanhedrín, durante la noche, de un hombre que todos los días alternaba en el templo con los jueces que constituyen este tribunal. ¡Parece increíble, y, sin embargo, es una tristísima verdad! ¡Apoderarse de noche y por traición de un hombre desarmado, pacífico, indefenso; de un hombre que todos los días se hallaba entre vosotros! ... ¿Queréis mas envilecimiento por parte de los jueces de Israel? ¿queréis que

el cuadro de la maldad resulte mas evidente y claro? ¿queréis que la justicia y la inocencia de Jesús aparezcan con caracteres más visibles. Si era criminal, jueces de Israel, ¿por qué no os apoderabais de él á la luz del día y en presencia del pueblo que, conocedor de su crimen, hubiera aplaudido vuestra decisión? ¿A qué apelar á la traición, cuando todos los días se hallaba entre vosotros? ¿A qué irle á sorprender de noche en un retiro pacífico, con poco menos que un ejército, cuando á la luz del sol podíais aprisionarle, no debiendo hacer mas que extender la mano para verificarlo? ¡Ah, señores! En vuestro acto incalificable, y en los atropellos de que esta noche la ley ha sido víctima por vuestra parte, el pueblo leerá lo que debe leer, leerá lo que dice vuestra execrable conducta, y á la sentencia de Jesús no la llamará sentencia, sino venganza.

Sí, venganza, y esta calificación hallarala corroborada en todo; y esta calificación la hallará en el reguero de sangre inocente, que se ve en aquellas calles por donde ha pasado Jesús; la hallará en el rostro y en el cuerpo de mi defendido, tratando como no lo fue nunca criminal alguno por parte de las naciones mas bárbaras, y lo hallará por fin, en vuestros rostros, que llevan escrita la infernal y pavorosa alegría que inunda vuestras almas, alegría que á la par os regocija os sobresalta; alegría que tiene tan lejos la dicha como tiene lejos el día á su enemiga la noche; alegría que es fiebre ardiente que enciende en vosotros el príncipe de las tinieblas.

¿Mas á qué esforzarme, cuando mis esfuerzos no han de producir resultado alguno en pro del inocente Jesús? ¿A qué arrancaros la máscara, y enseñárosla, si vosotros tenéis formado el propósito de terminar la obra que habéis empezado, ora sea con antifaz hipócrita, ora con desvergonzado cinismo? No me arrepiento, sin embargo, de haber dicho lo que he dicho, ni de haber hecho cuanto he hecho, porque lo he dicho, porque lo he hecho cumpliendo mi deber, y procurando salvar la vida á un inocente, y librar al Sanhedrín y al pueblo de las iras de Dios, de Dios, al que contra el Sanhedrín y el pueblo pedirá venganza la sangre del justo, impía y cínicamente derramada por vuestras manos. Terminaré, pues, en pocas palabras este largo catálogo de verdades, haciéndome cargo del motivo en el que habéis pretendido hallar materia suficiente para pronunciar, irritados contra Jesús de Nazareth, la sentencia de muerte.

No pienso dedicar siquiera una palabra á las acusaciones de los testigos, puesto que habiendo salido falsas, y hallándose confundidos los acusadores, sería darles algún valor ocuparme de ellas, cuando sin valor alguno han resultado; cuando han resultado contraproducentes. No es hora de emplear palabras ociosas, vosotros no tendríais paciencia para escucharlas, ni yo, que me siento bastante fatigado, tendría tampoco fuerzas ni humor para reunir dichas acusaciones, y volver a reducirlas á la nada de su iniquidad. Tampoco os molestaré repitiendo aquí la prueba de la absoluta ilegalidad del arbitrario proceder de Caifás, en el acto de obligar á Jesús á formular contra sí mismo lo que habéis tomado por una acusación; bastante he hablado ya de eso, y con bastante claridad os he probado que el pontífice ni podía ni debía hacer lo que ha hecho; que vosotros no podíais ni debíais permitir el incalificable proceder de Caifás, y que vuestra sentencia y vuestra aparente irritación, tan luego como habéis oído á Jesús, es contra toda ley, ha sido proferida hollando toda ley, y no teniendo en cuenta mas que los inicuos propósitos de venganza que desdichadamente os animan. ¿Esto todo os lo he probado hasta la saciedad; oí qué, pues, hacen de nuevo cargo de ello? Lo dicho está, y por más que insistiera, ni vosotros variarais de resolución, ni la inocencia apareciera más ostensible y claramente atropellada de lo que ha resultado hasta aquí.

Vengamos, pues, al asunto, y veamos si en Israel es una blasfemia apellidarse hijo de Dios. No quiero entrar ahora en el estudio de si efectivamente Jesús de Nazareth es Hijo ó no del Altísimo, y no quiero entrar en este estudio, porque ya otra vez héme ocupado de ello ante todos vosotros reunidos, y sostengo ahora lo que entonces defendí; quiero solo estudiar sucintamente, y probaros en pocas palabras, que cuando Jesús ha dicho á Caifás que era Hijo de Dios, Caifás no podía tomar semejante contestación por una blasfemia; Caifás no debía escandalizarse como ha pretendido demostrarnos, y vosotros, por consiguiente, no podíais gritar: *¡es reo de muerte!* porque no había proferido Jesús ninguna blasfemia.

Jueces que habéis pretendido condenar á un israelita por una frase justísima y perfectamente aplicada, decidme: ¿El hombre no llama acaso justamente Padre al que lo hizo de la nada? Si esto es así, ¿qué blasfemia hay en llamarse hijo de Dios cuando el Criador es nuestro Padre? ¿En qué, pues ha blasfemado Jesús, cuando Caifás al preguntarle y conjurarle para que le

dijera si era Hijo de Dios el Altísimo? le ha contestado: *¡Tú lo dices!* Pero aun aparte de esa prueba incontrovertible de que mi defendido no ha podido blasfemar dando semejante contestación, existe en nuestro pueblo otra que no es menos conocida que la anterior; vosotros sabéis que á los hombres de una rara ciencia, de una rara virtud, como lo es Jesús, se les llama en Israel *hijo de Dios*, para dar por medio de este honroso calificativo un testimonio irrefragable de lo que son, de lo que valen y de lo que merecen; en este concepto nadie mas legítimamente que mi defendido ha podido aplicarse semejante palabra, cuando Caifás conjurándole le ha preguntado.

¿Dónde está, pues, la blasfemia, señores? ¿Dónde está el crimen que tan fieramente os ha excitado? ¿Dónde está la culpabilidad de mi defendido?

Y ¿dónde está la ley, y la conciencia, y el honor del pueblo, y la dignidad de los jueces, y sobre todo, dónde está el temor de Dios entre los hombres que se sientan en el tribunal de Israel, para juzgar al pueblo en nombre del Altísimo, cuando falta en los jueces la conciencia y el temor de Dios; cuando no hay ley que no se atropelle; cuando no hay orden del Altísimo que no se pisotee, para poderse vengar de un hombre justo, y para poder dar á su venganza un barniz de legalidad y de justicia? .. Señores, vais á perpetrar el crimen mas incalificable de los siglos; mi voz os lo ha probado de todas maneras, y esta voz con que os acabo de hablar, será la que os acusará incesantemente delante de Dios; delante de los siglos, espantados de vuestro horrendo crimen; delante del pueblo hebreo, que sufrirá para siempre las consecuencias de vuestra horrible iniquidad, y, por fin, delante de vuestras conciencias, que la oirán sin parar un momento durante todo el transcurso de la eternidad.

Termino ya.

La inocencia de Jesús se halla plenamente demostrada, y las acusaciones que os he dirigido están evidentemente probadas; creo que he dado cumplimiento a la misión que he recibido en la tierra; y ya no me importa morir. ¡Ojalá que esto suceda antes que vea las manos de Israel teñidas en la inocente sangre de su Mesías!

He dicho. Ahora si queréis hacerme responsable de mis aseveraciones, me hallareis dispuesto á sujetarme gustoso á vuestro fallo apasionado. No retiro

ni una palabra de cuantas he dicho defendiendo la verdad, la inocencia y la justicia, junto con el porvenir y la honra de mi patria; junto con el decoro del Sanhedrín, á cuya agonía me parece que asisto en este momento.....

Las violaciones que se cometieron en el proceso de Cristo se expresan con precisión y claridad en el alegato defensivo que transcribimos exhaustivamente, el cual, aunque no haya tenido existencia real en los términos y con los giros oratorio s expuestos por Nicodemus, su versión, fruto de la imaginación exuberante de José Pallés, es amena, interesante y conmovedora. En contraste con la extensión de dicho alegato, en una breve síntesis determinaremos las contravenciones a la ley judía en que incurrió el Sanhedrín, reiterando los postulados que la sustentaban y que en este mismo capítulo enunciamos:

- a) Violación al *principio de publicidad* en virtud de que el proceso se verificó en la casa de Caifás y no en el recinto oficial llamado "Gazith".
- b) Violación al *principio de diurnidad*, puesto que tal proceso se efectuó en la noche.
- c) Violación al *principio de libertad defensiva*, ya que a Cristo no se le dio oportunidad de presentar testigos para su defensa.
- d) Violación al *principio de rendición estricta de la prueba testimonial y de análisis riguroso de las declaraciones de los testigos*, pues la "acusación" se fundó en testigos falsos.
- e) *Violación al principio de prohibición para que nuevos testigos depusieran contra Cristo una vez cerrada la instrucción del procedimiento*, ya que con posterioridad a las declaraciones de los testigos falsos, el Sanhedrín admitió nuevos.
- f) *Violación al principio consistente en que la votación condenatoria no se sujetó a revisión antes de la pronunciación de la sentencia*.
- g) Violación al principio de *presentar pruebas de descargo antes de la ejecución de la sentencia condenatoria*, puesto que, una vez dictada, se sometió a la homologación del gobernador romano Poncio Pilato.
- h) Violación al principio de que a los *testigos falsos* debía aplicárseles la misma pena con que se castigaba el delito materia de sus declaraciones, toda vez que el Sanhedrín se abstuvo de decretar dicha aplicación a quienes depusieron contra Jesús.

Es evidente que las violaciones apuntadas afectaron el proceso contra Cristo por *vicios in procedendo* e invalidaron la sentencia condenatoria con la que culminó, misma que se pronunció por *sesenta y cinco votos* contra *seis votos absolutorios*, figurando entre éstos los de Nicodemus y José de Arimatea. El texto de dicho fallo lo concibe Pallés en los siguientes términos:

"El Sanhedrín de Israel, reunido legalmente a la sombra del Santuario, para entender en la causa de Jesús de Nazaret, *acusado de blasfemo y de hacerse Hijo del Altísimo*, después de haber invocado la asistencia del Eterno Justiciero, fuera del cual es imposible obrar en justicia y proceder rectamente, condena por sesenta y cinco votos contra seis, a *muerte ignominiosa de cruz*, a Jesús de Nazaret, a cuyo fin se pondrá desde luego en poder del Pretor de Roma, que es Poncio Pilatos, para que después de haber revisado la causa, según el derecho y las leyes del imperio, mande aplicarle el castigo que el tribunal del pueblo escogido, inspirado por Jehová, ha tenido a bien imponerle, en justo castigo de sus blasfemias y de sus trastornadoras imposturas.

"Perezca la memoria del blasfemo y los hijos estériles de su linaje y parentela, maldigan a sus padres en su vejez, para que Dios borre su raza y su memoria de la faz de la tierra.

"Amén; Amen.

"Esta es la sentencia del tribunal supremo de justicia de la nación; que dicta contra Jesús de Nazaret, reo convicto de blasfemia y confeso de predicarse Hijo del Altísimo."

Del texto transcrito se infiere que Cristo fue condenado a la "muerte en cruz" por el delito religioso de *blasfemia*. Ahora bien, en el Derecho Hebreo no se contemplaba la *crucifixión* como pena de muerte, sino la *lapidación* que consistía en el *apedreamiento del condenado*. Por consiguiente, el Sanhedrín aplicó a Jesús una pena no prevista en la ley judía. La crucifixión era una sanción que se previó en el Derecho Romano para castigar los delitos más graves, tales como la piratería, la sedición y la rebelión, en los que el Estado era la "parte ofendida". Dicha pena no se aplicaba a los ciudadanos romanos y mucho menos respecto de "delitos religiosos". Por consiguiente, el mencionado tribunal cometió dos ingentes faltas *in judicando*: condenar a

Cristo a la muerte en cruz sin tener competencia para decretada conforme al Derecho Hebreo, y ordenada para un delito religioso, la blasfemia, que no existía en el Derecho Romano. Por ello, los miembros del Sanhedrín, para que Poncio Pilato homologara la condena de "muerte en cruz", acusaron al Salvador del delito de sedición, según lo comentaremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCESO DE CRISTO ANTE PILATO

I. OBSERVACIÓN PREVIA

En ocasión anterior recordamos que toda sentencia que impusiese la pena de muerte, pronunciada por los tribunales de las provincias romanas, debía ser homologada por el gobernador respectivo, quien, después de analizar el caso fallado, podía o no ordenar su ejecución. Obviamente, dicha condición operó respecto de la condena de Cristo decretada por el Sanhedrín. Así, sus miembros, que por amplísima mayoría la votaron, acudieron ante la instancia de Pilato, gobernador de Judea, para obtener el "exequatur" de su resolución.

Este personaje fungió con dicho carácter durante un período de diez años, es decir desde el año 26 hasta el año 36 de nuestra era. Su nombramiento provino de TIBERIO, emperador o "cesar" de Roma. Ferdinand Prat, en su eminente obra 'Jesucristo', hace una semblanza de Pilato, explicativa de su proceder en el llamado 'Juicio político' a Cristo. Estimamos pertinente citar, en lo tocante a este punto, la opinión de tan afamado autor.

"De que Pilato era brutal y terco, no convendría concluir que estaba dotado de una verdadera energía. Los caracteres más violentos son a veces los más tímidos. Afectan brutalidad para disimular la falta de carácter y se esfuerzan por inspirar a los otros el terror que ellos mismos experimentan. Dos hechos pintan al vivo a este personaje. Cuando Pilato tomó posesión de su gobierno, discurrió, con el objeto de domeñar de una vez por todas a los judíos, cuya obstinación le era muy conocida, introducir de noche a Jerusalén las

insignias militares adornadas con imágenes y emblemas idolátricos. Los judíos le suplicaron que las retirara y durante seis días presentaron sus pechos desnudos a los soldados enviados para hacer una matanza. Obligado Pilato a ceder, comprendió con qué clase de hombres se las había. En otra ocasión, habiendo hecho suspender en lo alto del palacio de Herodes algunos escudos dorados, sin ninguna efigie, sino solamente con el nombre del cesar reinante, lo reprendió severamente Tiberio, por quejas de los judíos, y le ordenó que respetara las costumbres nacionales de sus súbditos, como lo habían hecho sus predecesores. Surtió efecto la lección. El, ante quien temblaba todo mundo, temblaba a su vez ante el solitario de Caprea y el miedo a una denuncia ante Tiberio fue; lo que le arrancó la condenación de Jesús”.

Cuando Cristo fue conducido ante Pilato, trató de convencerlo para que se negara a ordenar su muerte, o sea, a otorgar el *exequatur* del fallo del tribunal hebreo. Débase de recordar, al respecto, que la mujer ejerce una indudable y permanente influencia en el hombre, a tal punto que muchas veces la conducta de éste, buena o mala, es el resultado de tal influencia. De ahí que, en el caso de Jesús, el gobernador romano haya intentado salvarlo de la crucifixión.

II. ARGUCIAS PARA SALVAR A CRISTO

a) En la primera comparecencia ante Pilato, éste sometió a Jesús al siguiente interrogatorio:

Pilato celebró matrimonio con PRÓCULA, quien era esclava de la familia romana denominada CLAUDIA, que la adoptó después de haberle dado su libertad. Era costumbre en Roma que un esclavo manumitido antepusiese a su nombre el de su amo, por lo que, en la historia, a la esposa del mencionado gobernador de Judea, se le conoce como CLAUDIA-PRÓCULA. Parecería extraño y hasta impertinente en esta monografía hacer alusión a ella. Sin embargo, su intervención discreta en el "proceso político" del Salvador fue muy importante, pues influyó en el ánimo de su marido para que éste intentara en cuatro ocasiones eludir la homologación de la sentencia del Sanhedrín. Claudia-Prócula no compartía las creencias politeístas de los romanos. Su inquietud intelectual la condujo al conocimiento de la

religión judía y se interesó por la vida y obra de Jesús, de quien oyó hablar, con elogio y veneración, a su esclava BERENICE.

"Pilato ¿Eres tú el rey de los Judíos?

Jesús ¿Dices esto de tí mismo u otros te lo han sugerido?

"Pilato ¿Acaso soy yo Judío? Tu nación y los pontífices te han traído ante mí. ¿Qué has hecho?

'Jesús Mi reino no es de este mundo. Si mi reino fuese de este mundo, mis ministros habrían peleado para impedir que Yo fuera entregado a los judíos; pero mi reino no es de aquí abajo.

"Pilato Luego tú eres rey.

Jesús Tú lo has dicho, Yo lo soy. Yo nací y vine a este mundo para dar testimonio de la verdad. Cualquiera que es (del partido) de la verdad escucha mi voz.

"Pilato ¿Qué cosa es la verdad?".

Pilato era un político pragmático imbuído en la religión politeísta greco-romana, o sea, era un pagano. Su paganismo lo alejaba de cuestiones filosóficas y teológicas. Por tanto, no le interesaba saber lo que era "la verdad" que Cristo atestiguara. En las palabras del Salvador no encontró ningún delito y mucho menos contra el Estado romano. Si las ideas de Jesús, su predicación y su obra pudieren implicar alguna falta de carácter religioso contra la ley de los judíos, ello no ameritaba la intervención de Pilato. Este, en consecuencia, exclamó ante los acusadores del Señor: *"ningún delito hallo en este hombre"*, por lo que rehusó la homologación de la sentencia del Sanhedrín.

b) Ante la insistencia furibunda de la turba hebrea para que ordenara la ejecución de este fallo, a Pilato se le ocurrió una estratagema procesal consistente en declararse "incompetente" para juzgar a Cristo. Esta actitud la fundó en que Jesús, habiendo nacido en Galilea, era súbdito de Herodes Antipas. Aunque éste, como tetrarca, no tenía la facultad de homologar la

multitudinaria sentencia, el gobernador Pilato aprovechó el subterfugio de la incompetencia, no para que Herodes Antipas otorgara el "exequatur" correspondiente, sino para recabar la opinión de éste en favor de la inocencia de Jesús. El tetrarca no externó ningún parecer sobre este tópico, sino que, considerando a Cristo como desquiciado, lo envió a Pilato, no sin ridiculizado como "monarca", imponiéndole unas "insignias reales" provocadoras de burlas y de hilaridad. La actitud de Herodes fue aprovechada por el gobernador romano para decir a los judíos acusadores del Redentor que el tetrarca tampoco había encontrado ningún fundamento en la acusación, y que "Soltaría a Cristo después de corregirlo". En cumplimiento de esta promesa, Pilato ordenó la flagelación de Jesús y lo exhibió ante la furia judía con la espalda manando sangre y con la corona de espinas encajada en la cabeza con el objeto de provocar la compasión de quienes lo habían llevado al Pretorio como prisionero. Al efecto, Pilato expresó la celebre frase "*Ecce-Homo*", que significa: "He aquí al Hombre" y contrariamente a esta pretensión, se lanzó el grito colectivo concentrado en esta palabra: *Crucificado*.

c) En su tenaz propósito de evitar la muerte de Cristo, Pilato tuvo la ocurrencia de valerse de la festividad religiosa de la Pascua en la que se acostumbraba poner en libertad a un delincuente que el pueblo escogiera. Al electo, planteó a los judíos el dilema de si, conforme a tal costumbre, debería libertarse a Jesús inocente o al protervo Barrabás, responsable de delitos gravísimos. Ante este planteamiento, el populacho exigió al gobernador romano que soltara al delincuente y crucificara a Cristo, profiriendo a gritos la siguiente admonición: "*Si no ordenas la crucifixión del Nazareno que se dice rey de los judíos, no serás amigo del César, pues sólo a éste reconocemos por tal*". Esta terrible exigencia implicaba condenar a muerte a un inocente por un delito político, la sedición, que Jesús no cometió. Tal condena eliminó la que se decretó por el Sanhedrín, o sea, la de blasfemia que se hizo consistir en que Cristo se ostentó como Hijo de Dios. La actitud de Pilato se explica, pero nunca se justifica, por la circunstancia de que, de no acceder al clamor de los judíos, caería en desgracia ante Tiberio, exponiéndose a su vez, al *jus gladii* por su infidelidad al Cesar de Roma. En este doloroso caso la política abatió a la justicia, fenómeno que es frecuente en la historia de la Humanidad. *Cristo no murió por blasfemo contra Jehová, sino por sedicioso contra el Imperio Romano*, según la execrable decisión

unilateral de Pilato. El juicio ante el Sanhedrín fue inútil y atrozmente efectivo el llamado "político". Bien se sabe que, arrepentido por la irreversible injusticia que cometió, Pilato "se lavó las manos" ante los judíos diciéndoles absurdamente que no era culpable del derramamiento de la sangre de Cristo y dando a entender que la responsabilidad de su muerte recaía en el pueblo judío, por haber cometido, según el pensamiento cristiano, un *deicidio*.

III. INEXISTENCIA DEL "JUICIO POLÍTICO".

En la presente monografía hemos aludido a este "Juicio", pero si se examina la intervención de Pilato a consecuencia de la homologación que le exigió el Sanhedrín de la sentencia que dictó contra Jesús, se debe concluir que no hubo tal juicio. El juicio equivale a un proceso para dirimir una controversia "inter partes", y tratándose de la materia penal, el hecho que lo origina es un supuesto o real delito. Por tanto, éste es la base de la contienda entre la acusación y la defensa. En el caso de Cristo no existió esa base *sine qua non*, en virtud de que el delito de sedición, por el que se le crucificó, fue inventado por Pilato en aras de sus personales intereses y ante el temor de ser castigado por Tiberio como traidor a Roma. El "delito religioso" por el que el Sanhedrín condenó a Cristo a la muerte en cruz fue la blasfemia y por el que exigió la homologación del procurador o gobernador de Judea. El "delito político" contra Roma no fue materia cuestionada ni pudo serlo, ante el citado tribunal, atendiendo a su notoria incompetencia. La responsabilidad imputada a Cristo por sus acusadores ante el Sanhedrín era de carácter religioso. Por esa responsabilidad se le condenó a muerte y para este objetivo se solicitó la homologación de la sentencia respectiva y no por ninguna responsabilidad derivada de una supuesta sedición contra el Imperio Romano. Estas reflexiones nos llevan a esta evidente conclusión: hubo condena sin delito, pues el juez que la impuso, Pilato, lo creó. Esta circunstancia revela claramente, que no se cumplieron las reglas procesales establecidas por el Derecho Penal Romano que reseñamos en el Capítulo Primero de la presente monografía, lo que demuestra que, además del tremendo vicio *in judicando* que hemos señalado, Pilato incurrió en notorios vicios *in procedendo* que invalidaron jurídicamente la decisión arbitraria e injusta de ordenar la crucifixión del Redentor. Esta conducta obedeció al temor que el gobernador romano abrigó ante estas dos posibilidades: cortar

su carrera política, exponiéndose al *jus gladii* y soliviantar al pueblo judío para independerse de Roma, según lo pretendía el grupo de los *zelotes* y al cual Judas quiso atraer a Jesús por considerarlo el Mesías político, no religioso.

CAPÍTULO QUINTO

LA CRUCIFIXIÓN Y EL DESTINO DE PILATOS.

I. LA MUERTE EN CRUZ

La cruz, símbolo del Cristianismo, expresión señera de sus valores y luz en el camino humano, recibió en los maderos que la configuran, el cuerpo ensangrentado de y atrozmente herido de Jesús. Su crucifixión, hecho conductor de su muerte como signo culminatorio de su vida terrenal, entraña, a su vez, la grandiosa puerta de la vida eterna para toda la Humanidad. Sin ella y sin la resurrección del Hijo de Dios, no tendría ninguna justificación ni validez espiritual la religión cristiana. Pero la crucifixión también era en la antigüedad histórica, la manera más cruel y despiadada de ejecutar la pena de muerte. Su abominable y horrenda implicación sobrepasa en crueldad a todas las formas que la perversidad humana ha inventado para cumplir la sentencia que la hubiese decretado. Así, el crucificado muere de asfixia al contraerse lentamente su aparato respiratorio por su propio peso. De conformidad con la *ley judía*, la pena de muerte debía quedar consumada antes del ocaso. Esta necesidad obligó a crear un funcionario o agente de autoridad para que la asfixia se apresurara, mediante la fractura de las espinillas del condenado con un mazo. En el caso de Cristo, esta execrable operación no se practicó en virtud de que, antes de la puesta del Sol, ya había fallecido. Para comprobar este hecho, *Longinos*, soldado romano, dio un lanzazo en el costado derecho de Jesús sin que brotara sangre.

La costumbre, tratándose de la crucifixión, establecía que en la cruz, por medio de siglas, se inscribiera el motivo de la muerte del crucificado como escarmiento público. Tocante a Cristo, Pilato ordenó que en su cruz se pusieran las letras INRI, que sintetizaban esta expresión conocida universalmente: JESUS NAZARENUS REX IUDEORUM, y que en español significa JESUS NAZARENO REY DE LOS JUDIOS. Esta inscripción provocó la

protesta de los sanhedritas ante el gobernador romano exigiéndole que la cambiara por esta otra: Jesús Nazareno *que se dijo* rey de los judíos. A esta reclamación contestó tajante Pilato: "*Quod scripsi, scriptum manet*", que se traduce: "Lo que escribí queda escrito".

II. LAS SIETE PALABRAS

Aparentemente, este tema rebasaría la cuestión netamente jurídica que abordamos en la presente monografía sinóptica. Sin embargo, su alusión es necesaria porque forma parte entrañable del proceso de Cristo. "Las Siete Palabras" que tienen el rango de expresiones proferidas por Jesús durante su crucifixión, involucran la doctrina que con su muerte legó a la Humanidad, y fue esa doctrina, según hemos dicho, la causa principal de su enjuiciamiento. Por estas razones creemos pertinente referirnos brevemente a tan trascendental tópico.

a) *Primera palabra: "Perdónalos, Señor, porque no saben lo que hacen"*. En esta súplica Cristo, actuó como hombre, pidiendo al Padre el perdón para sus detractores, y es precisamente el perdón de todos los pecados humanos el fin que lo convierte en *Redentor*. Es interesante observar que a través de dicha "palabra" Jesucristo rechaza la "ley del talión", norma destacada del Derecho hebreo, ya que el perdón evita la venganza del agraviado contra el agraviante.

b) *Segunda palabra: "En verdad te digo que hoy mismo estarás conmigo en el paraíso"*. Esta frase la dijo Cristo á Dimas, el "buen ladrón", por haberse arrepentido este delincuente de sus pecados. El arrepentimiento implica una actitud de conciencia, que emocionalmente es la consecuencia del remordimiento. Merced a dicha frase, quien no se arrepiente de su conducta inmoral y del daño que ésta hubiese causado, se comporta anticristianamente apartándose de las enseñanzas de Jesús.

c) *Tercera palabra: "Mujer, he ahí a tu hijo" 'Juan, he ahí a tu Madre'*, Estas expresiones, dirigidas a la Virgen María y a su discípulo Juan, se deben interpretar a través de la trascendencia universal del Cristianismo. Jesús, mediante la primera, proclamó a Su Madre como el refugio espiritual de toda la Humanidad y como intercesora entre Dios y los hombres, y merced a la segunda, como admonición dirigida a todos los cristianos para venerar a la

Virgen, lo que en la historia ha sucedido por conducto de diversas advocaciones que no rompen su identidad. Tal fenómeno acontece, verbigracia, con la Virgen de Guadalupe en México, y en España, con la Virgen del Pilar, aragonesa, con la Virgen de los Remedios, para no citar sino las más conocidas.

d) *Cuarta Palabra: 'Tengo sed'*. Estas dos palabras no sólo entrañan la expresión de una necesidad material, sino el ansia de Cristo por cumplir, en los últimos momentos de su vida terrenal, la voluntad de su Padre extremando sus sufrimientos y tormentos para la redención de los hombres. Esta es la interpretación que les asigna el distinguido autor que hemos invocado, o sea, José Pallés.

e) *Quinta palabra: "Padre mío, ¿por qué me has abandonado?"*. Mediante esta exclamación, Jesús reveló su condición humana, sintiendo terrible pavor ante los tremendos dolores y sufrimientos que estaba padeciendo en la cruz. Creyó, en medio de ellos, que Dios se había alejado de él y temió que no cumpliría cabalmente su voluntad.

f) *Sexta palabra: "Todo se ha consumado"*. Jesús llegó al fin del calvario que los profetas, como Isaías, habían señalado. Esta expresión es antagónica de la anterior, pues significa que, vencido el temor que ésta involucra, el Hijo de Dios realizó en la tierra lo que el Señor le indicó.

g) *Séptima palabra: "Padre mío, en tus manos encomiendo mi espíritu"*. Como consecuencia de la consumación de su misión terrenal, el cuerpo de Cristo quedó clavado en la cruz, y ya muerto, su Espíritu se liberó para integrarse a su Padre. Esta interpretación revela que no existe el Misterio de que habla la Iglesia católica. El vocablo "misterio" tiene varias acepciones coincidentes. Entraña "Anuncio o cosa secreta en cualquier religión", "Cosa inaccesible a la razón y que debe ser objeto de fe", "Cosa recóndita que no se puede comprender o explicar". La "Trinidad" Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo ha sido secularmente considerada como "misterio". Sin embargo, tomando en cuenta los atributos de Dios, que son la omnipotencia, la eternidad y la infinitud, además de la omnisciencia, la Trinidad no es ningún "misterio", ya que es claramente comprensible conforme a la lógica. Si Dios es Uno, sin perder su unidad y conservándose como "Padre", por

medio de su "Espíritu" encarnó en Cristo a través de la Virgen María, y por esta encarnación se convirtió en "Hijo". Por consiguiente no hay, como lo pretende el catolicismo, tres personas distintas, sino una sola, que es Dios, quien, por su omnipotencia, y a través de su Espíritu, engendró un hijo en la persona de una mujer selecta, que es María. Si estas reflexiones son convincentes, ¿dónde está el misterio?

III. EL DESTINO DE PILATO

En una impresionante obra intitulada *Los Evangelios Apócrifos*, editada por la Biblioteca de Autores Cristianos, cuyo autor es *Aurelio de Santos Otero*, doctor en Teología de la *Pontificia Universidad de Salamanca*, España, aparecen publicadas las epístolas que se cruzaron el emperador Tiberio-César y el gobernador romano de Judea, Poncio Pilato. De su texto, que se supone auténtico por la seriedad académica de dicha obra, se deduce el destino del mencionado pretor que condenó a Cristo a la muerte en cruz. Es viable pensar que a Pilato se le aplicó por Tiberio la ley del Talión. Esta conclusión está imbíbida en tales cartas. Su claridad no requiere ningún comentario, y con el objeto de no alterar su contenido, las transcribimos a continuación:

"Carta de Poncio Pilato dirigida al Emperador Romano acerca de Nuestro Señor Jesucristo"

"Poncio Pilato Saluda al emperador Tiberio César.

"Jesucristo, a quien te presenté claramente en mis últimas relaciones, ha sido por fin, entregado a un duro suplicio a instancias del pueblo, cuyas instigaciones seguí de mal grado y por temor. Un hombre, por vida de Hércules, piadoso y austero como éste, ni existió ni existirá jamás en época alguna. Pero se dieron cita para conseguir la crucifixión de este legado de la verdad, por una parte, un extraño empeño del mismo pueblo, y por otra, la confabulación de todos los escribas, jefes y ancianos, contra los avisos que les daban sus profetas y, a nuestro modo de hablar, las sibilas. Y mientras estaba pendiente de la cruz, aparecieron señales que sobrepujaban las fuerzas naturales y que presagiaban, según el juicio de los físicos, la destrucción a todo el orbe. Viven aun sus discípulos, que no desdican del Maestro ni en sus obras ni en la morigeración de su vida; más aun, siguen

haciendo mucho bien en su nombre. Si no hubiera sido, pues, por el temor de que surgiera una sedición en el pueblo (que estaba ya como en estado de efervescencia), quizá nos viviera todavía aquel insigne varón. Atribuye, pues, más a mis deseos de fidelidad para contigo que a mi propio capricho el que no me haya resistido con todas mis fuerzas a que la sangre de un justo inmune de toda culpa, pero víctima de la malicia humana, fuera inicuaamente vendida y sufriera la pasión; siendo así, además, que, como dicen sus escrituras, esto había de ceder en su propia ruina. Adiós. Día 28 de marzo".

"Carta de Tiberio a Pilato"

"Por cuanto tuviste la osadía de condenar a muerte a Jesús Nazareno de una manera violenta y totalmente inicua y, aun los insaciables y furiosos judíos; por cuanto, además, no tuviste compasión de este justo, sino que, después de teñir la caña y de someterle a una horrible sentencia y al tormento de la flagelación, le entregaste, sin culpa alguna por su parte, al suplicio de la crucifixión, no sin antes haber aceptado presentes por su muerte; por cuanto, en fin, manifestaste, sí, compasión con los labios, pero le entregaste con el corazón a unos judíos sin ley; por todo esto, vas tú mismo a ser conducido a mi presencia, cargado de cadenas, para que presentes tus excusas y rindas cuentas de la vida que has entregado a la muerte sin motivo alguno. Pero ¡ay de tu dureza y desvergüenza! Desde que esto ha llegado a mis oídos, estoy sufriendo en el alma y siento que se desmenuzan mis entrañas. Pues ha venido a mi presencia una mujer, la cual se dice discípula de El (es María Magdalena, de quien, según afirma, expulsó siete demonios), y atestigua que Jesús obraba portentosas curaciones, haciendo ver a los ciegos, andar a los cojos, oír a los sordos, limpiando a los leprosos, y que todas estas curaciones las verificaba con sola su palabra. ¿Cómo has consentido que fuera crucificado sin motivo alguno? Porque, si no queráis aceptarlo como Dios, deberíais al menos haberos compadecido de El como médico que es. Hasta la misma relación astuta que me ha llegado de tu parte, está reclamando tu castigo, ya que en ella se afirma que Este era superior a todos los dioses que nosotros veneramos. ¿Cómo ha sido para entregarle a la muerte? Pues sábetse que, así como tú le condenaste injustamente y le mandaste matar, de la misma manera yo te vaya ajusticiar a ti con todo derecho; y no sólo a ti, sino también a todos tus consejeros y cómplices, de quienes recibiste el soborno de la muerte".

Surge la duda de si las epístolas transcritas son o no auténticas. Su reproductor, el doctor Santos Otero, con gran escurpulosidad académica, los publicó en su citada obra, no sin indicar las fuentes de que proceden. Nadie está autorizado para rechazar su legitimidad. Es más fácil negar que afirmar. Si esta reflexión no fuese válida, no sería posible la investigación histórica. La Historia no es sólo la mera narración ficticia. Como disciplina cultural está preñada de imaginación y hasta de poesía. Sin estos factores estaría expuesta al escepticismo, es decir, a la inactividad intelectual y a la abulia emocional. Como cristianos concedemos credibilidad a las susodichas cartas. Su evaluación queda al criterio subjetivo de los lectores de la presente monografía.

REFLEXIONES FINALES

Las predicciones proféticas están incorporadas al *Antiguo Testamento*, es decir, a la *Biblia*, según consta en la *Vulgata Latina*. Estas predicciones versan sobre las promesas hechas por Dios a los hombres, principalmente al pueblo hebreo a través de los *profetas*, entre quienes ocupa un lugar preeminente ISAÍAS. En su profecía se vaticina el *nacimiento de Jesucristo* al prever que "será concebido por una *Virgen*, que parirá un *Hijo*, que será llamado EMMANUEL dotado de las insignes cualidades de "Altísimo, Consejero, *Dios*, Fuerte y Príncipe de la Paz". En la misma profecía se declara que Emmanuel, *nombre de Jesús*, recibirá el Espíritu del Señor, espíritu de sabiduría.

La invocada profecía se cumplió al asumir Cristo la triple naturaleza unitaria como *Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo*, así como en su vida sustentada en las Bienaventuranzas expresadas en el *Nuevo Testamento*, documento histórico universal vinculado inescindiblemente con el *Antiguo Testamento* formando ambos una relación de continuidad religiosa. Esta continuidad implica que los seguidores de Cristo *no debemos llamarnos solamente "cristianos" sino "Judeo-cristianos"*, ya que nuestra religión se rige por las normas contenidas en los Dos Testamentos, siendo el Nuevo, es decir, el concerniente a los Evangelios, el perfeccionamiento espiritual del Antiguo, o sea la Biblia.

Debe enfatizarse, por otro lado, que la profecía de Isaías, al considerar a

Cristo como Dios, debió agitarse por el Sanhedrín a efecto de no condenado, como lo hizo, por el delito de blasfemia. Consiguientemente, además de las violaciones contra el Derecho Procesal Hebreo que puntualizamos en el capítulo respectivo de este opúsculo, el mencionado tribunal cometió una gravísima afrenta al profeta aludido, quien, en unión de los demás, era un varón extraordinario, cuyas exhortaciones integran el Antiguo Testamento, mismo que fue contravenido por la sentencia de muerte decretada contra Jesús de Nazareth por un delito en que no incurrió el Hijo de Dios. Por otra parte, la aludida sentencia también violó el Antiguo Testamento al condenar al Salvador a la muerte en cruz. La crucifixión, ya lo hemos dicho, no era una pena establecida por los hebreos. Esta se cumplimentaba por *lapidación*, *hoguera*, o *degollación* según la ley judía vigente en la época de la Pasión de Jesús.

Del breve y somero estudio sobre el Proceso de Cristo, que se contiene en el presente opúsculo, se patentiza la conclusión de que el Hijo de Dios fue víctima del interés político de Pilato envuelto en el temor de caer en desgracia ante su jefe, el emperador romano Tiberio. Sacrificó al valor Justicia en aras de su cobardía, que lo obligó a decretar la crucifixión de Jesús, pese a su propósito de salvarlo de la ferocidad de los judíos. Tácitamente fue destinatario de la ley del Talión, según se infiere de los Evangelios Apócrifos que hemos señalado. Sin embargo, secularmente se ha planteado este dilema por los estudiosos del proceso de Cristo: ¿su actuación fue libre o efecto de la predestinación? El entendimiento humano es incapaz de resolver imparcialmente esta cuestión. Solamente la sabiduría infinita de Dios puede dirimirla. *Solummodo Deus sciet.*

Por último, a guisa de autocrítica, es pertinente formular las siguientes observaciones. La denominación de este opúsculo la hemos expresado como "*Monografía Jurídica Sinóptica*", pues su contenido se refiere a un solo tema principal, el "*Proceso de Cristo*", mismo que tratamos *desde el punto de vista del Derecho por modo breve y en forma de resumen*. Para no rebasar la susodicha temática, hemos deliberadamente obviado múltiples cuestiones meta jurídicas que, por necesidad, se vinculan a dicho Proceso, tales como el nacimiento, la vida, la obra y la pasión del Salvador, así como el análisis, o al menos la referencia, a múltiples personajes y hechos conectados con el tema central, por no decir único, del presente opúsculo, que tiene propiamente el

carácter de "folleto", revestido con una expresión quizá exagerada. De no haber asumido la aludida abstención, nuestra labor hubiese ostentado una dimensión enciclopédica fuera de nuestro alcance. En honor de la modestia están enfocadas estas observaciones.